



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1494

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 9 de Agosto de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



San Francisco de Campeche, Campeche, a tres de agosto del dos mil veintiuno. **Vistos.-** Para resolver la instancia del **C. WILSON ISMAEL BETANCOURT RAMIREZ** en su carácter de **BENEFICIARIO** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** el fallecimiento de la Concesionaria quien en vida respondiera al nombre de **TERESA DE JESUS RAMIREZ RICALDE**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la Concesionaria quien en vida respondiera al nombre de **TERESA DE JESUS RAMIREZ RICALDE**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, presentado por quien en vida respondiera al nombre de **TERESA DE JESUS RAMIREZ RICALDE**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiario al **C. WILSON ISMAEL BETANCOURT RAMIREZ**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno del **C. WILSON ISMAEL BETANCOURT RAMIREZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, comparece e informa el fallecimiento de la Concesionaria quien en vida respondiera al nombre de **TERESA DE JESUS RAMIREZ RICALDE**, lo que acredita adjuntando el acta de defunción correspondiente.

### CONSIDERANDO

I.- Que la Concesionaria quien en vida respondiera al nombre de **TERESA DE JESUS RAMIREZ RICALDE**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. WILSON ISMAEL BETANCOURT RAMIREZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. WILSON ISMAEL BETANCOURT RAMIREZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de

Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la Concesionaria quien en vida respondiera al nombre de **TERESA DE JESUS RAMIREZ RICALDE** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor del **C. WILSON ISMAEL BETANCOURT RAMIREZ**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO.-** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEXTO.-** Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público de quien en vida respondiera al nombre de **TERESA DE JESUS RAMIREZ RICALDE**.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al **C. WILSON ISMAEL BETANCOURT RAMIREZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.

---



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA CON FECHA EL 26 DE ABRIL DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/055/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHEIEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

*PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 26 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de los Licenciados Hugo Mauricio Calderon Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral.
13. Que el día 26 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2145/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderon Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román ante el

2



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra *del Partido Movimiento Ciudadano, Sitios Web de Noticias y Medios de Comunicación en la Red Social de Facebook; "Tendencias Campeche", "Prensa FIFI", "Campeche al Minuto", "Ya basta "Las Noticias como son"; "El Carmelita", "Periodismo Mexicano", "Sucesos Carmen", "Noticias Carmen Campeche", "Carmen Noticias Digitales", "Noticias Cd. del Carmen y Sureste", "Mayavisión", "Evolución Carmen Noticias", "Informativo Karla" y "Pluma Libre";* por actos que contravienen con las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a la radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral; para análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

14. Que el día 26 de abril de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/1937/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, dio aviso del escrito de queja con misma fecha, remitido por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Lic. Pablo Martín Pérez Tun y el Lic. Gustavo Quiroz Hernández representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual promueve Procedimiento Especial Sancionador en contra del Partido Movimiento Ciudadano, Sitios Web de Noticias y Medios de Comunicación en la Red Social.
15. Que el día 28 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en Reunión Extraordinaria aprobó el Acuerdo JCE/82/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 26 DE ABRIL DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ"
16. Que el día 28 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/232/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 28 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/055/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/01/2021, intitulado *ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/82/2021.*, a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO."
17. Que el día 30 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/669/2021, de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/64/2021, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/055/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 28 de abril de 2021.
18. Que el día 01 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/02/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/64/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/055/2021 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA*

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHEIEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

*SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.”*

19. Que el día 05 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/03/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA DE CAMPECHE POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS.*”
20. Que el día 06 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/04/2021, intitulado “*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS.*”
21. Que el día 08 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica recibió por correo electrónico los oficios intitulados “8) CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO EFM 55-2021. PDF y 9) CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO MOCI 55.PDF”; por parte del C. Eliseo Fernández Montúfar en su calidad de Candidato a la Gobernatura del Estado de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano en respuesta al requerimiento realizado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente al expediente IEEC/Q/055/2021.
22. Que el día 15 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica recibió por correo electrónico a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, el oficio intitulado “FB Inc. INE-2021-MAY-061.pdf” por el cual se da respuesta por parte de Facebook, Inc. de la solicitud con fecha 10 de mayo por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el oficio INE-UT/04081/2021.
23. Que el día 25 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/05/2021, intitulado “*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS.*”
24. Que el día 29 de mayo de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio respuesta al Acuerdo AJ/Q/055/05/2021; intitulado “*ACUERDO DE TRÁMITE DLE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

*NUEVAS DILIGENCIAS*, por parte de los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández en atención al punto Décimo Sexto.

25. Que el día 05 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/06/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS.*
26. Que el día 10 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio respuesta al Acuerdo AJ/Q/055/06/2021 por parte del Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

- General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche..
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- "...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción de documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
  - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigida al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutorio PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que registrará a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable de acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- Asunto
- Nombre completo.
- Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

- ...
- XI. Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

**PRIMERO:** Se aprueba el "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo".

- XII. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes se señala que el día 26 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de los Licenciados Hugo Mauricio Calderon Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral., que en su parte medular establece lo siguiente:

...

**HECHOS**

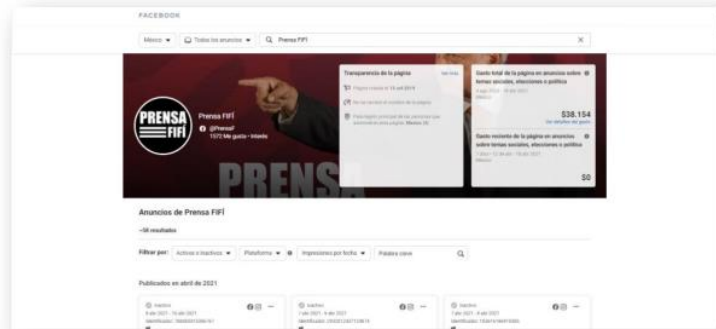
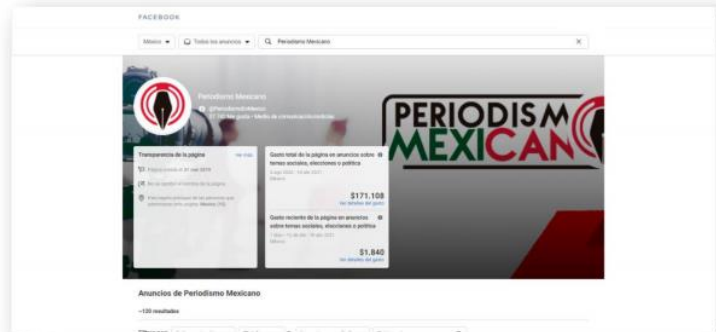
1. El 29 de octubre de 2020 comenzó el proceso electoral local para la renovación del Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Campeche, ello conforme al artículo 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como el acuerdo CG/14/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche
2. Es un hecho público y notorio conforme a lo dispuesto en el artículo 660 de la LIPE, que Eliseo Fernández Montufar es el candidato en la postulación al cargo de Gobernador en el Estado de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano.
3. El 29 de marzo de 2021 comenzó el período de campañas de las candidatas y candidatos para ocupar el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Campeche
4. Es el caso, que desde que comenzó la campaña para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de forma sistemática se han unido diversos sitios de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook, con el objeto de denostar la imagen de la candidata por Morena Layda Sansores San Román.  
  
Si bien es cierto que, pudieran estar amparadas por las normas electorales en materia de libertad de expresión, más adelante se justificará que ello no es así.
5. En la mayoría de las publicaciones se observan que estamos ante publicidad pagada con el objeto de maximizar el número de personas que ven dichos anuncios, así como la frecuencia con la que los ven  
  
Ello en Razón que se encuentran financiadas con recursos que se desconoce su origen (público o privado), como a continuación se observa



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

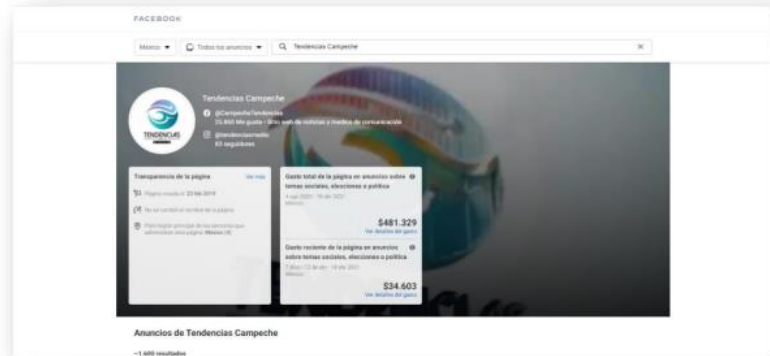




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

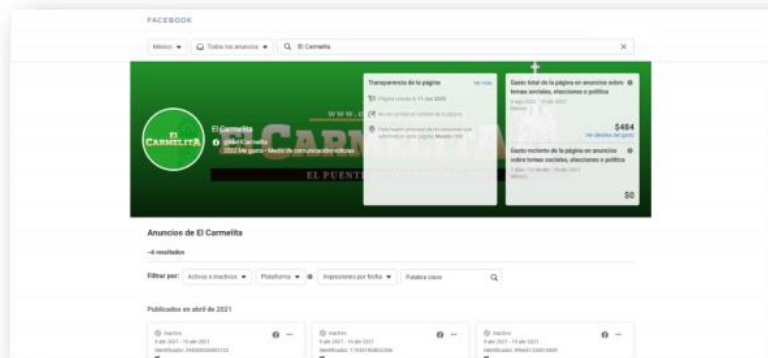
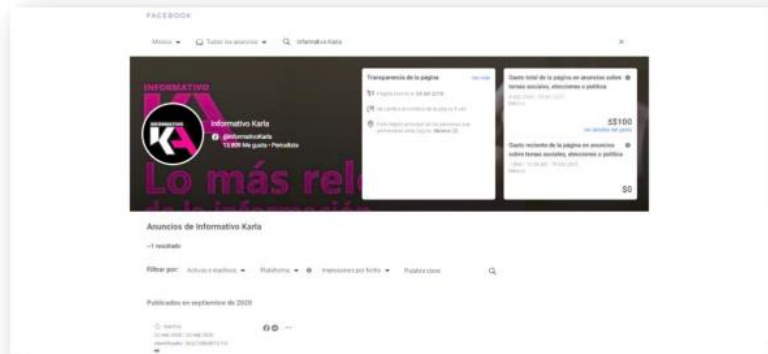




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021



Como se aprecia, tenemos 6 sitios de Portal de Noticias y Medios de Comunicación en la red social Facebook que cuentan con publicaciones directas y temerarias dirigidas a denostar y manchar la imagen de Layda Sansores que se despartan de los parámetros permitidos por la libertad de expresión en un contexto de debate político, a saber:

- a. **Tendencias Campeche** gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política de \$481,329.00 y en los últimos 7 días \$34,603.00
- b. **Campeche al Minuto** gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política de \$57,626.00 y en los últimos 7 días \$13,300.00
- c. **Periodismo Mexicano** gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales o política de \$171,108.00 y en los últimos 7 días \$1,840
- d. **Prensa Fifi** gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales o política de \$38,154.00



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
 Acuerdo No. JGE/301/2021

- e. **Informativo Karla** gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales o política de menos o igual a \$100
  - f. **El Carmelita** gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales o política de \$484.00
6. *Sobre esa base, se tiene que los sitios de noticias de Facebook de manera sistemática se han centrado a verter noticias, calumnias y críticas que no se encuentran protegidas por la libertad de expresión, por el contrario cuentan con un financiamiento cuya naturaleza se desconoce pero que es presuntamente proporcionado por el Partido Político Movimiento Ciudadano con el objeto de generar ideas y opiniones indebidas en la población campechana para posicionar a Eliseo Fernández Montufar con una mejor reputación y por tanto, como mejor opción para llegar a la gubernatura del Estado de Campeche.*

*Esas son las consideraciones de hecho con las que estimo dieron lugar a una violación de la normatividad electoral, toda vez que la propaganda política y electoral que se encuentra circulando en los distintos medios de difusión y reproducción diferentes a radio y televisión.*

*A continuación se realizará su relación lógica con las normas jurídicas, que naturalmente conllevarán en la acreditación de la infracción correspondiente.*

**IV. CONSIDERACIONES DE DERECHO.** Los hechos descritos, mismos que deberán ser analizados de manera conjunta con lo expuesto en este Apartado, dará lugar a la existencia de la infracción contenida en la fracción I del artículo 583 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 583.-** Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley de Instituciones: I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley de Instituciones, en su caso, en la Ley General de Partidos, y demás disposiciones aplicables;  
 (...) (Lo destacado es propio).

*En cuanto a las infracciones que se le atribuyen a los Portales de Noticias en Facebook, da lugar a la infracción prevista por la fracción III del artículo 587 de la Ley de Instituciones mencionados que a la letra dice:*

**ARTÍCULO 587.-** Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley de Instituciones:  
 (...)

**III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley de Instituciones**

*Por cuestión de método e identidad de los requisitos, se analizarán de manera conjunta. De ese modo, para actualizar esas hipótesis se requiere de lo siguiente:*

- a) La existencia de un hecho cometido por partidos políticos o ciudadanos respectivamente;
- b) Que exista una obligación señalada, ya sea en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley General de Partidos Políticos o en las demás disposiciones que rijan sus deberes constitucionales o legales, y
- c) Que la obligación mencionada en el inciso anterior sea vea incumplida.

*Para acreditar el primero de los elementos, debe decirse que los artículos 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, define las características que debe reunir una Entidad para considerarla como Partido Político.*

*Dicha disposición, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

*Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esta queja tiene la intención de imputar una infracción electoral al Partido Movimiento Ciudadano.*

*Así, se tiene que la Entidad de interés público denominada Movimiento Ciudadano es un partido político nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, así como el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

*Pues es una Entidad cuyo registro data del 30 de junio de 1999, cuyo domicilio legal está ubicado en calle Louisiana No. 113, esquina Nueva York, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México. Además, cuenta con un sitio oficial en el que se observa que reúne las características destacadas por el artículo 3 arriba mencionado.*

*Amén que navegando en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, se advierte que es reconocido por la autoridad federal como un partido político con registro vigente. Eso en la parte nacional.*

*Ahora en el Estado de Campeche advertimos que naturalmente también cuenta con registro vigente, pues el Portal de Internet del Instituto Electoral del Estado de Campeche lo reconoce como partido local con participación activa, ya que su representante ante dicho organismo público es la Ciudadana Jamile Moguel Coyoc.*

*Si ello no fuera suficiente, todo lo anterior se invoca como hecho notorio que la Entidad denominada Movimiento Ciudadano es un partido político que reúne las características previstas en el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, al ser un hecho conocido por la sociedad campechana, existen elementos fácticos que lo justifican y no hay discusión razonable sobre ello. No obstante, que se cuentan con evidentes actuaciones en que las autoridades electorales lo reconoce de esa forma.*

**Argumento, que es susceptible debe ser valorado apoyado en la Tesis I.9o.P.16 K (10a.)7, de rubro HECHOS NOTORIOS. LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE AMPARO PARA INVOCARLOS DEBE SER EJERCIDA CON RAZONABILIDAD Y LIMITARSE A CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE CONOCIMIENTO ACCESIBLE, INDUBITABLE Y SOBRE EL CUAL NO SE ADVIERTA DISCUSIÓN.**

*Por lo anterior, queda demostrado que el Partido Movimiento Ciudadano es susceptible de ser uno de los infractores respecto de las hipótesis que refiere el mencionado artículo 583 de la Ley de Instituciones Electorales del Estado de Campeche*

*En cuanto al hecho, se tiene que las publicaciones fueron realizadas por el Partido Movimiento Ciudadano a través de su candidato para ocupar el cargo de Gobernador en el Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar. Esto se invoca como hecho notorio en términos del artículo 660 de la LIPE.*

*Pues, si bien es cierto, se advierte que las realizaron diversos portales de noticias ajenos al Partido Político o el candidato, lo cierto es que se presume estar financiadas por estos últimos con el propósito de generar inequidad en la contienda para la elección a Gobernador del Estado de Campeche.*

*En este orden de ideas, desde nuestro punto de vista existe responsabilidad del partido Movimiento Ciudadano, si tomamos en consideración que, en el ámbito del derecho administrativo sancionador, se reconoce que las personas jurídicas pueden cometer infracciones y ser sancionadas con motivo de ellas, sobre la base de un conjunto de elementos y principios tendentes a evidenciar su responsabilidad como son la culpa in vigilando, la culpa in eligendo, "el riesgo", "la buena fe", entre otros. Al respecto resulta pertinente señalar que la culpa in vigilando o también llamada responsabilidad indirecta, es aquella en la cual la doctrina destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica sobre las personas que actúan en su ámbito; se trata entonces de las conductas infractoras a la normativa electoral en las que pudieran incurrir los partidos políticos al incumplir su deber de vigilancia respecto de sus candidatos, militantes, terceros o personas relacionadas con sus actividades si para evitar su comisión o continuidad de la misma deja de tomar medidas idóneas, proporcionales, objetivas y eficaces que la inhiban. De esta manera, en el derecho administrativo sancionador, se incluyen a los partidos políticos que, como entes de interés público, son capaces de cometer infracciones a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y ser sancionados conforme a las disposiciones y principios rectores de la materia. Así las cosas, aún cuando las referidas publicaciones aparecen en una fan page del ahora denunciado, lo cierto es que al ser candidato debidamente registrado de MOVIMIENTO CIUDADANO, es también el partido político el que debe sufrir las consecuencias jurídicas de su falta de deber de cuidado en la promoción de la campaña a Gobernador del Estado. Sirve de apoyo en lo conducente el siguiente criterio:*

*"Partido Revolucionario Institucional*

*VS*

*Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Tesis XXXIV/2004*

*PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/055/2021  
 Acuerdo No. JGE/301/2021

*personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometen dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito. Tercera Época: La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.”*

*Para demostrar el primero de los elementos respecto de los ciudadanos infractores, basta con afirmar que las publicaciones denunciadas fueron realizadas por diversas personas físicas que manejan los portales de noticias denunciados.*

*En lo que respecta al segundo de los elementos, basta con señalar que las reglas que rigen el proceso electoral para la renovación del Gobernador del Estado de Campeche, deben verse respetadas las bases previstas por el artículo 41, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de no generar una inequidad en la contienda electoral.*

*Para demostrar el tercero de los elementos, debe hacerse un análisis exhaustivo del uso de redes sociales como medio comisivo de infracciones en materia electoral.*

*Actualmente, las nuevas tecnologías de la comunicación juegan un papel relevante en los sistemas democráticos y se han convertido no sólo en un repositorio de información, sino que también han dado un giro hacia una etapa de interacción virtual. En esa interacción, la circulación de ideas entre actores y actoras políticas y con la ciudadanía es cada vez más frecuente, ya sea para emitir opiniones, críticas, muestras de rechazo o de apoyo, para intercambiar ideas o propuestas; o bien, tan solo para mostrar una imagen o mensaje que busca posicionar una opinión personal en torno a un tema de interés general o, en su caso, pretender influir en las preferencias políticas o electorales de las personas, entre la infinidad de actividades que a través de ellas se puedan realizar.*

*En ese contexto, las nuevas tecnologías de la comunicación han potencializado el ejercicio de los derechos humanos a expresarse libremente y a participar en las cuestiones político electorales del país. Sin embargo, es importante tener claro que estos derechos no son absolutos ni ilimitados, ya que deben ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los que se encuentran las restricciones temporales*

16



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

*de contenido relacionadas con la difusión de propaganda política o electoral; más aún, dentro del contexto de un proceso electoral.*

*En ese orden de ideas, la Sala Especializada del TEPJF acogió el criterio emitido por la Sala Superior en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral. Esto significa que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; y por ello, se torna necesario su análisis para verificar que una conducta, en principio lícita, no contravenga la normativa electoral*

*Asimismo, se debe revisar el contexto en el que se emitió el mensaje. Es decir, se debe valorar si el mismo corresponde a una auténtica opinión o interacción de un usuario de una red social o, en su caso, si persigue un fin que se encamine a beneficiar o perjudicar a alguna fuerza política o electoral.*

*Para ello, este órgano jurisdiccional debe realizar el análisis del contenido del mensaje, a fin de determinar si hay algún elemento audiovisual que, por sí mismo o en conjunto con otros elementos de las propias redes sociales o fuera de ellas (como podría ser una publicación pagada, sin que esto sea determinante), permita suponer que la finalidad del mensaje no se circunscribió a una simple manifestación de ideas, sino que su finalidad era la de posicionar favorable o negativamente a algún contendiente del proceso electoral.*

*Así, el análisis de dichos elementos dotará de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de la forma en que este órgano jurisdiccional abordará el análisis de las posibles infracciones que se puedan cometer a través del uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, siempre teniendo en consideración la constante evolución que hay en dichos medios digitales, así como la adaptación y dinamismo a los que esta autoridad debe adecuar su proceder.*

*Debe aclararse que lo anterior no puede considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión o los que le sean interdependientes, ya que tal y como se ha dicho, el ejercicio de este derecho o de los que se le vinculen con este u otros, en forma alguna son absolutos, categóricos, ni ilimitados, sino que encuentra sus propias limitantes en las normas constitucionales, convencionales y legales. Entre estas disposiciones encontramos aquellas que regulan la participación política o electoral de las personas para evitar que se inobserven los principios de equidad, imparcialidad y legalidad que rigen el desarrollo de un proceso electoral, sin que pase desapercibido que una conducta infractora se puede cometer incluso antes de que de formalmente inicien los comicios.*

*Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio orientador de lo sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando refieren que los derechos fundamentales no son absolutos y que su ejercicio puede sujetarse a límites al existir otros derechos o bienes que constitucionalmente también merecen tutela, tal y como acontece en la materia electoral, en donde se pretende la salvaguarda de los principios que rigen los comicios; y por ende, resulta válido considerar que el ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales deberá maximizarse, a través de parámetros de revisión que dotarán de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de que sus mensajes deben observar las reglas de temporalidad y contenido que se aplican a la propaganda política y/o electoral.*

*Sobre esa base, la Sala Superior del TEPJF al establecer Jurisprudencia 18/2016 que la difusión de mensajes en redes sociales, lo cual para el caso, abarca también las noticias impulsadas por los Portales de Noticias denunciados, clarificó que estos se encuentran protegidos por el manto de la libertad de expresión, en tanto corresponda a un actuar espontáneo, ya que de lo contrario sería privar el ejercicio auténtico de la libertad de manifestaciones ideológicas aun en un contexto de debate político. A mayor referencia se cita:*

*Jurisprudencia 18/2016  
LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser*

17



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/055/2021  
 Acuerdo No. JGE/301/2021

*ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.*

*Quinta Época*

*Para el caso, es necesario verificar si estamos ante el ejercicio de un derecho democrático o si está siendo utilizado para impulsar a determinados actores políticos para generar una inequidad en la contienda electoral.*

*En el caso, no pasa por alto que estamos ante publicidad pagada, lo que nos coloca en otro supuesto, en donde se busca, llegar a un grupo más amplio de personas o interactuar con mayor frecuencia, es decir, NO SE TRATA DE UNA INTERACCIÓN NORMAL DENTRO DE LA RED, sino que, se coloca el elemento económico para alcanzar a más personas y se desvanece la espontaneidad.*

*Ante la existencia de ese factor relevante (publicidad pagada), debe estudiarse este tema con otro enfoque, ya que, esa circunstancia hace que a pesar de encontrarse publicadas en redes sociales por sujetos distintos al partido político o candidato, se aparta del contexto de la libertad de expresión y se incluye en el campo del derecho electoral.*

*Ello por virtud, que no son manifestaciones que gocen de la presunción de espontaneidad que se encuentren amparadas por la libertad de expresión, ya que no exteriorizan puntos de vista de la ciudadanía en las que critiquen a los actores políticos en el marco del derecho protegido por el 6 constitucional, toda vez que al ser publicidad pagada hay una intención por incidir y llegar a las opiniones e ideas de determinados sectores, lo que pone en riesgo la equidad en la contienda electoral.*

*Esto, porque el partido político y candidato denunciado, están haciendo uso de las redes sociales (que carecen de regulación normativa) con el fin de posicionar la imagen de Layda Sansores por debajo de otros candidatos, lo cual transgrede las reglas del proceso electoral y consecuentemente, posicionar a otros por encima.*

*Ello por virtud que, a través de sujetos ajenos para la difusión de su plataforma electoral, está sacando una ventaja desproporcionada.*

*Por estas razones, las publicaciones denunciadas aún y cuando no fueron realizadas desde las redes sociales usualmente utilizadas por el Partido Movimiento Ciudadano y Eliseo Fernández Montufar, sí son susceptibles de analizarse en sede electoral, ya que al ser publicidad pagada, escapa de la protección de la libertad de expresión. Si ello no fuera suficiente la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-REP-31/2017 dijo que un tuit promocionado tenía el deseo de llegar a un grupo más amplio de usuarios, por lo que no se actualiza la presunción de espontaneidad, ni el auténtico ejercicio de libertad de expresión y es factible analizarlo.*

*Entonces, si bien es cierto en este caso no estamos frente a un tuit ni la red social Twitter, no deja de ser verdad que las publicaciones denunciadas contienen el elemento que la superioridad consideró para analizar mensajes difundidos en redes sociales en sede electoral, como lo es, la promoción voluntaria con una moneda cambiaria.*

*Contexto en que se presenta la infracción*

*Las publicaciones presuntamente impulsadas y financiadas presuntamente por Movimiento Ciudadano y Eliseo Fernández Montufar, se dan en el contexto de la contienda por la Gubernatura del Estado de Campeche.*

*A partir de ello, a pesar que los sitios y portales de noticias no tienen distintivo de autenticación y por las particularidades del mundo virtual, se estima que cualquier persona puede crear un perfil o cuenta en la red social Facebook y tener una o múltiples identidades con datos que no se corroboran; y que sería, difícil saber quién está, en realidad, detrás de la computadora o dispositivo electrónico; ello no es impedimento para investigar sobre ello.*

*Puesto que, deberá solicitarse a Facebook, Inc, lo siguiente:*

- *Indique los nombres de los administradores de los Portales de Noticias: "Tendencias Campeche", "Prensa FIFI", "Campeche al Minuto", "Ya Basta", "Las Noticias como son", "El Carmelita", "Periodismo Mexicano", "Sucesos Carmen", "Noticias Carmen Campeche", "Carmen Noticias Digital", "Noticias Cd del Carmen y el Sureste", "Mayavision", "Evolución Carmen Noticias", "Informativo Karla", "Pluma Libre". Las ligas electrónicas están visibles en el Anexo correspondiente.*
-



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

- Indique el monto gastado de las páginas denunciadas en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política desde del 29 de marzo a la fecha de presentación de esta denuncia.
- 
- Indique los datos de la cuentas bancarias desde las que se realizan los pagos en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política desde del 29 de marzo a la fecha de presentación de esta denuncia, de los mencionados Portales de Internet en Facebook.
- 
- Indique los nombres de los administradores de las fan page de Eliseo Fernández Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano.
- 
- Indique los datos de la cuentas bancarias desde las que se realizan los pagos en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política desde del 29 de marzo a la fecha de presentación de esta denuncia, las fan page de Eliseo Fernández Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano en Facebook.

De lo anterior, se obtiene que los mencionados portales de noticias en Facebook, tienden a denostar la imagen de Layda Sansores y a su vez, posicionar ilícitamente las acciones de Eliseo Fernández Montufar por encima de determinada plataforma electoral que contraviene la normativa electoral porque trasgreden la equidad en la contienda electoral.

V. MEDIDAS CAUTELARES. De ese modo, en razón que la materia sustantiva de la presente queja representa la trasgresión de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y equidad en la contienda, se ordene a Facebook México para que proceda inmediatamente al retiro de las publicaciones denunciadas (VÉASE ANEXO 1), así como de las publicaciones que derivaron (publicaciones compartidas) de ella, aun y cuando esto último lo hayan realizado perfiles de Facebook que representan personas físicas ajenas

Estimar lo inverso permitiría una continuación en la trasgresión de los bienes jurídicos tutelados que se afirman violentados.

En la inteligencia que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-25/2014, SUP-REP-38/2015 y SUP-REP-76/2015, resolvió que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo cual generó el establecimiento de la Jurisprudencia 14/2015 de rubro MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.

Sobre esa guisa, se obtiene que si en el caso, se está aduciendo una violación a derechos humanos protegidos por el artículo 1. Constitucional como la dignidad humana, es evidente que la autoridad electoral deberá tomar medidas para tutelar preventivamente el derecho que se dice trasgredido como un acto de cautela para disipar posibles daños irreparables, pues el derecho que se dice violado tiene un grado de protección mayor al que protege la propaganda político y electoral, aun en tiempos de campaña.

VII. SOLICITUD DE PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO DE SUJETOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES. Por la gravedad y trascendencia de este asunto, dado que se trata de aspectos en los que pudiera generar convicción que los denunciados intentaron voluntariamente obtener una ventaja indebida inculcando la equidad en la contienda a partir de violación a disposiciones, se solicita se inscriba a los infractores y resolución en el catálogo de sujetos infractores por procedimientos especiales sancionadores que corresponda.

IX. PRUEBAS. 1. TÉCNICA. Consistente en los enlaces electrónicos siguientes:

<https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>  
<https://www.facebook.com/PrensaF/>  
<https://www.facebook.com/Campechealminuto>  
<https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>  
<https://www.facebook.com/MxEICarmelita/>  
<https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/>  
<https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

<https://www.facebook.com/noticiascarmencampeche/>  
<https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/> <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-del-Carmen-y-el-Sureste-335197839873793> <https://www.facebook.com/mayavisiontv>  
<https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>  
<https://www.facebook.com/InformativoKarla/>  
<https://www.facebook.com/plumalibre645>

2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos aquí esgrimidos.

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a mi representada.

4. **INSPECCIÓN OCULAR.** Que deberá realizar el Instituto Electoral del Estado de Campeche al de todas y cada una de las páginas que denunciemos y solicitamos que se observe en su integridad, desde el 29 de octubre de 2020 a la actualidad:

<https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>  
<https://www.facebook.com/PrensaF/>  
<https://www.facebook.com/Campechealminuto>  
<https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>  
<https://www.facebook.com/MxElCarmelita/>  
<https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/>  
<https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>  
<https://www.facebook.com/noticiascarmencampeche/>  
<https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/> <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-del-Carmen-y-el-Sureste-335197839873793> <https://www.facebook.com/mayavisiontv>  
<https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>  
<https://www.facebook.com/InformativoKarla/>  
<https://www.facebook.com/plumalibre645>

Con el objeto y fin de observar el pautado en la publicaciones que denotan a nuestra poderdante, generando publicidad ilícita

Solicitando su certificación a través del Departamento de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Campeche, en términos de lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

**XIII.** Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito de queja, de fecha el día 28 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral” (sic). Por lo que, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XIV.** Que por lo tanto, del escrito de queja remitido por Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por

20



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

*medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral” (sic); el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”, y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral; así como, a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuar con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al concluir rendir un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

- XV. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente IEEC/Q/055/2021 y para realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, *en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral” (sic); la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”, es por lo que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se consideró pertinente realizar mediante oficio, la siguiente inspección ocular:*

- a) *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter URGENTE las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica*

21


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

proporcionada por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes legales de la C. Layda Elena Sansores Sanroman, en su escrito de queja:

1. <https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>
2. <https://www.facebook.com/PrensaF/>
3. <https://www.facebook.com/Campechealminuto>
4. <https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>
5. <https://www.facebook.com/MxEICarmelita/>
6. <https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/>
7. <https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>
8. <https://www.facebook.com/noticiascarmencampeche/>
9. <https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/>
10. <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-del-Carmen-y-el-Sureste-335197839873793>
11. <https://www.facebook.com/mayavisiontv>
12. <https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>
13. <https://www.facebook.com/InformativoKaria/>
14. <https://www.facebook.com/plumalibre645>

- XVI.** Que derivado de lo anterior y en relación con el numeral 15 del apartado de Antecedentes la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en reunión de trabajo virtual aprobó el Acuerdo JCE/82/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 26 DE ABRIL DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ", el cual en sus puntos resolutivos del PRIMERO al SEXTO estableció lo siguiente:

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja presentado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Lic. Pablo Martín Pérez Tun y el Lic. Gustavo Quiroz Hernández representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual promueve Procedimiento Especial Sancionador en contra del Partido Movimiento Ciudadano, Sitios Web de Noticias y Medios de Comunicación en la Red Social por actos que contravienen con las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideraciones I a la XII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/055/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar derivado del escrito de queja presentado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Lic. Pablo Martín Pérez Tun y el Lic. Gustavo Quiroz Hernández representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, Sitios Web de Noticias y Medios de Comunicación en la Red Social por actos que contravienen con las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

22



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

*Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.*

**CUARTO:** *Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/055/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Lic. Pablo Martín Pérez Tun y el Lic. Gustavo Quiroz Hernández representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, Sitios Web de Noticias y Medios de Comunicación en la Red Social por actos que contravienen con las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones I a la XII del presente documento.*

**QUINTO:** *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Lic. Pablo Martín Pérez Tun y el Lic. Gustavo Quiroz Hernández representantes legales de la C. Layda Elena Sansores ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.*

**SEXTO:** *Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto CUARTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.*

- XVII.** Que derivado de lo anterior y en relación con el numeral 16 del apartado de antecedentes, el día 28 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/232/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 28 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/055/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/01/2021, intitulado **ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/82/2021.**, a efecto de dar cumplimiento al punto resolutorio SEGUNDO”, el cual estableció en sus puntos PRIMERO al SEXTO de acuerdo lo siguiente:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
 ESTADO DE CAMPECHE

 IEEC/055/2021  
 Acuerdo No. JGE/301/2021

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/82/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderon Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

1. <https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>
2. <https://www.facebook.com/PrensaF/>
3. <https://www.facebook.com/Campechealminuto>
4. <https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>
5. <https://www.facebook.com/MxEICarmelita/>
6. <https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/>
7. <https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>
8. <https://www.facebook.com/noticiascarmencampeche/>
9. <https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/>
10. <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-del-Carmen-y-el-Sureste-335197839873793>
11. <https://www.facebook.com/mayavisiontv>
12. <https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>
13. <https://www.facebook.com/InformativoKarla/>
14. <https://www.facebook.com/plumalibre645>

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**TERCERO:** Se le requiere a Facebook, Inc. informe el nombre de la o las personas que administran las siguientes cuentas o páginas de Facebook:

1. <https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>
2. <https://www.facebook.com/PrensaF/>
3. <https://www.facebook.com/Campechealminuto>
4. <https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>
5. <https://www.facebook.com/MxEICarmelita/>
6. <https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/>
7. <https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>
8. <https://www.facebook.com/noticiascarmencampeche/>
9. <https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/>
10. <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-del-Carmen-y-el-Sureste-335197839873793>
11. <https://www.facebook.com/mayavisiontv>
12. <https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>
13. <https://www.facebook.com/InformativoKarla/>
14. <https://www.facebook.com/plumalibre645>

Mismo que puede ser notificado a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), para

24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

*todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.*

**CUARTO:** *Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.*

**QUINTO:** *Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPE) a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, a la empresa Facebook, Inc.; para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento*

**SEXTO:** *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.*

**XVIII.** Que en virtud de lo antes expuesto, y en relación con el apartado 18 el día 01 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/64/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IIEEC/Q/055/2021 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.", el cual estableció; lo siguiente:

**PRIMERO:** *Se aprueba dar cuenta del oficio OE/669/2021, de fecha 29 de abril de 2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual la adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/64/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/055/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 28 de abril de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO:** *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.*

**XIX.** Que en virtud de lo anterior y en relación con el numeral 19 del apartado de antecedentes, el día 05 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA DE CAMPECHE POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS, el cual estableció lo siguiente:

25


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/055/2021  
 Acuerdo No. JGE/301/2021

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/82/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderon Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román y el término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

1. <https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>
2. <https://www.facebook.com/PrensaF/>
3. <https://www.facebook.com/Campechealminuto>
4. <https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>
5. <https://www.facebook.com/MxEICarmelita/>
6. <https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/>
7. <https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>
8. <https://www.facebook.com/noticiascarmencampeche/>
9. <https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/>
10. <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-del-Carmen-y-el-Sureste-335197839873793>
11. <https://www.facebook.com/mayavisiontv>
12. <https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>
13. <https://www.facebook.com/InformativoKarla/>
14. <https://www.facebook.com/plumalibre645>

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**TERCERO:** Se le requiere a Facebook, Inc. informe el nombre de la o las personas que administran las siguientes cuentas o páginas de Facebook:

1. <https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>
2. <https://www.facebook.com/PrensaF/>
3. <https://www.facebook.com/Campechealminuto>
4. <https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>
5. <https://www.facebook.com/MxEICarmelita/>
6. <https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/>
7. <https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>
8. <https://www.facebook.com/noticiascarmencampeche/>
9. <https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/>
10. <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-del-Carmen-y-el-Sureste-335197839873793>
11. <https://www.facebook.com/mayavisiontv>
12. <https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>
13. <https://www.facebook.com/InformativoKarla/>
14. <https://www.facebook.com/plumalibre645>

Mismo que puede ser notificado a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), para

26



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**CUARTO:** Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**QUINTO:** Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, a la empresa Facebook, Inc.; para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento

**SEXTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**XX.** Que con motivo de lo anterior el día 06 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/04/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS." el cual establece lo siguiente:

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a los puntos SEGUNDO, QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/82/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se solicita que mediante oficio, se notifique vía electrónica a los correos: [tavo\\_quiroz@hotmail.com](mailto:tavo_quiroz@hotmail.com) y [pablmartinperez1@gmail.com](mailto:pablmartinperez1@gmail.com) para que los Licenciados. Hugo Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Roman, informen a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 13:00 horas del día 8 de mayo de 2021, lo siguiente:

1) Información referente a los correos electrónicos de las personas encargadas de administrar las páginas de facebook de las ligas electrónicas:

- <https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>
- <https://www.facebook.com/PrensaF/>
- <https://www.facebook.com/Campechealminuto>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

- <https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>
- <https://www.facebook.com/MxEICarmelita/>
- <https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/>
- <https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>
- <https://www.facebook.com/noticiascarmencampeche/>
- <https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/>
- <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-del-Carmen-y-el-Sureste-335197839873793/>
- <https://www.facebook.com/mayavisiontv>
- <https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>
- <https://www.facebook.com/InformativoKarta/>
- <https://www.facebook.com/plumalibre645>

*En garantía a su derecho de audiencia, lo anterior de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.*

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

Con motivo de lo anterior el día 08 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica recibió por correo electrónico los oficios intitulados "8) CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO EFM 55-2021. PDF y 9) CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO MOCI 55.PDF"; por parte del C. Eliseo Fernández Montúfar en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano en respuesta al requerimiento realizado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente al expediente IEEC/Q/055/2021.

Del mismo modo, con fecha 15 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica recibió por correo electrónico a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, el oficio intitolado "FB Inc. INE-2021-MAY-061.pdf" por el cual se da respuesta por parte de Facebook, Inc. de la solicitud con fecha 10 de mayo por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el oficio INE-UT/04081/2021.

- XXI.** Que con motivo de lo previamente expuesto y en concordancia con los numerales 22 y 23 del apartado de Antecedentes, el día 25 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/05/2021, intitolado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASesorÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS, el cual establece lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página "Tendencias Campeche", quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo y al correo electrónico [tendencias.mmc@hotmail.com](mailto:tendencias.mmc@hotmail.com), adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook "Tendencias Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página "Prensa FIFI", quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook "PRENSA FIFI", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página "Campeche al Minuto", quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook "Campeche al Minuto", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página "Ya Basta "Las Noticias como son", quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook "Ya Basta "Las Noticias como son", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página "El Carmelita", quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, y a al correo electrónico [elcarmelitamx@gmail.com](mailto:elcarmelitamx@gmail.com), adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de

29



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/055/2021  
 Acuerdo No. JGE/301/2021

los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook "El Carmélita", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página "Periodismo Mexicano", quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook "Periodismo Mexicano", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página "Sucesos Carmen", quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, y al correo electrónico [liderlozano@outlook.es](mailto:liderlozano@outlook.es), adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook "Sucesos Carmen", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página "Noticias Carmen Campeche", quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook "Noticias Carmen Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página "Carmen Noticias Digitales", quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, y al correo electrónico [cmd\\_noticias@hotmail.com](mailto:cmd_noticias@hotmail.com), adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook "Carmen Noticias Digitales", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página "Noticias Cd. del Carmen y Sureste", quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, y al número telefónico

30



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

9381654596 adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook "Noticias Cd. del Carmen y Sureste", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página "Mayavision", quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, y al correo electrónico [mayavision@mayavision.com.mx](mailto:mayavision@mayavision.com.mx), adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook "Mayavision", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página "Evolución Carmen Noticias", quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, y al correo electrónico [jalo\\_vadillo@hotmail.com](mailto:jalo_vadillo@hotmail.com) adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook "Evolución Carmen Noticias", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página "Informativo Karla", quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, y al correo electrónico [karlamaríaastudillo@hotmail.com](mailto:karlamaríaastudillo@hotmail.com), adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook "Informativo Karla", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página "Pluma Libre", quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook "Pluma Libre", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

**DÉCIMO SEXTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, quienes pueden ser notificados a través de los correos electrónicos [tavo\\_quiroz@hotmail.com](mailto:tavo_quiroz@hotmail.com), y [pablomartinpereztun1@gmail.com](mailto:pablomartinpereztun1@gmail.com); adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) Informe si, reconoce a algunas de las personas señaladas por Facebook, Inc. en sus Anexos "Exhibit de la A a la N" los cuales se mencionan previamente, como las personas que administran las páginas de Facebook; b) Y en caso de ser afirmativo proporcione y señalen: Nombres Completos, Domicilio, Correo Electrónico y Número Telefónico de dichas personas; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

Con motivo de lo anterior el día 29 de mayo de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio respuesta al Acuerdo AJ/Q/055/05/2021; intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS"; por parte de los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández en atención al punto Décimo Sexto.

- XXII.** Derivado de la respuesta y conforme a los numerales 24, 25 y 26 del apartado de Antecedentes, el día 05 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/06/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS. el cual establece lo siguiente:

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, quienes pueden ser notificados a través de los correos electrónicos

32



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

[tavo\\_quiroz@hotmail.com](mailto:tavo_quiroz@hotmail.com), y [pablomartinperezturn1@gmail.com](mailto:pablomartinperezturn1@gmail.com); adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 7 de junio de 2021, lo siguiente: proveer de las publicaciones donde se hace alusión a la C. Layda Elena Sansores San Román de forma perjudicial y en favor al C. Eliseo Fernández Montúfar en las distintas páginas de medios de comunicación en Facebook, señaladas en la queja; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

Que en virtud de la solicitud previamente mencionada el día 10 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio respuesta al Acuerdo AJ/Q/055/06/2021 por parte del Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga.

**XXIII.** Respecto de la solicitud de medidas cautelares hecha por los denunciados en el escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, se determina que, toda vez que los hechos denunciados se sustentan en distintas páginas de facebook, las cuales se advierten no son propiedad de las partes y del cual el quejoso no presenta elementos suficientes para determinar que existe un falta en contra del debido proceso electoral los cuales permitan determinar que se incurrieron en faltas a la normativa electoral, por lo que se considera que **no es procedente** el dictado de medidas cautelares sin que esto represente un pronunciamiento de fondo sobre el asunto. Al respecto, la presunción de inocencia del denunciado, así como el principio y los derechos referidos son respetados en el procedimiento especial sancionador; lo anterior en virtud que se trata de publicaciones que se realizaron en diversos medios de comunicación en su derecho de expresión y comunicación, y versan sobre son actos realizados, acontecidos durante la etapa de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario, sin que resulte un pronunciamiento de fondo de esta Autoridad Administrativa Electoral, pues será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si de las publicaciones denunciadas existe alguna violación a la normatividad electoral, de hechos pasados, por lo anterior, no es procedente el emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de imponer una sanción, ya que la determinación corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza de las redes sociales y a la libertad de expresión por el que se rigen. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha desarrollado el marco normativo y conceptual que rige la libertad de expresión en redes sociales (SUP-REP-43/2018 y SUP-REP- 238/2018), en el sentido de que Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento en los temas, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IIEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

En ese sentido, las características particulares de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas. Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, por lo que, corresponde al órgano jurisdiccional determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

- XXIV.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, *en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral* (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández,, *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico [tavo\\_quiroz@hotmail.com](mailto:tavo_quiroz@hotmail.com) y [pablomartinperezmun1@gmail.com](mailto:pablomartinperezmun1@gmail.com), así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos +52 (981) 147 1235, +52 (981) 203 8168 Y +52 (981) 175 5961.* Si manifiesta domicilio; en la calle Querétaro número 2 entre Salvador y Costa Rica del Barrio de Santa Ana, de San Francisco de Campeche, Campeche; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito;* Los quejosos presentan credencial de elector y poder notarial con escritura pública CIENTO NUEVE firmada por el Lic. Xavier Castro Rodríguez; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso aporta links de páginas de Facebook, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/64/2021; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables al Partido Movimiento Ciudadano, Sitios Web de Noticias y Medios de Comunicación en la Red Social de Facebook; “Tendencias Campeche”, “Prensa FIFI”, “Campeche al Minuto”, “Ya basta “Las Noticias como son”; “El Carmelita”, “Periodismo Mexicano”, “Sucesos Carmen”, “Noticias Carmen Campeche”, “Carmen Noticias Digitales”, “Noticias Cd. del Carmen y Sureste”, “Mayavisión”, “Evolución Carmen Noticias”, “Informativo Karla” y “Pluma Libre” con domicilio para oír y recibir notificaciones en: Avenida Adolfo López Mateos, número 330, manzana A, Fraccionamiento Prado, Código Postal



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

24040, San Francisco de Campeche, Campeche, con correo electrónico [campeche@movimientociudadano.mx](mailto:campeche@movimientociudadano.mx); con página electrónica oficial [movimientociudadano.mx](http://movimientociudadano.mx); y números de teléfono 9818117141 y 9818164411. *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviara este requisito.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

**XXV.** No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XXVI.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, *en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral*" (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XXVII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"**, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas***

35


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

*con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficina Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, ésta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Jurisprudencia 22/2013**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.** - De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.** - De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

36



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#). —Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#). —Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-528/2012](#). —Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

**Notas:** El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.**

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

37



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**—De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

- XXVIII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: **a)** Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 26 DE ABRIL DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.*", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **b)** Se determina la improcedencia de las medidas cautelares, y se **admite** la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, *en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral;* en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

38



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo c) Aprobar que a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los **Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández** quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano** quien puede ser notificado en la dirección y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar** quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Tendencias Campeche** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVAINSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHEIEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Prensa FIFI** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Campeche al Minuto** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Ya Basta "Las Noticias como son"** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a

40



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

que haya lugar; **k)** Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **El Carmelita** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **l)** Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Periodismo Mexicano** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **m)** Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Sucesos Carmen** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **n)** Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Noticias Carmen-Campeche** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **n)** Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Carmen Noticias Digitales** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/055/2021  
 Acuerdo No. JGE/301/2021

alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **ñ**) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Noticias Cd. del Carmen y Sureste** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **o**) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Mayavisión** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **p**) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Evolución Carmen Noticias** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **q**) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Informativo Karla** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **r**) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

emplazado de manera electrónica mediante oficio a **Pluma Libre** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **s)** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **t)** Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **t)** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **u)** Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **v)** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **w)** Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **x)** Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **y)** Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **z)** Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; **aa)** Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y, **bb)** Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 26 DE ABRIL DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN., para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se determina la improcedencia de las medidas cautelares, y se **admite** la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, *en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral;* en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los **Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández** quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano** quien puede ser notificado en la dirección y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar** quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía

45

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHEIEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Tendencias Campeche** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Prensa FIFI** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Campeche al Minuto** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Ya Basta "Las Noticias como son"** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **El Carmelita** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Periodismo Mexicano** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Sucesos Carmen** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Noticias Carmen-Campeche**


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
 ESTADO DE CAMPECHE

 IEEC/055/2021  
 Acuerdo No. JGE/301/2021

quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Carmen Noticias Digitales** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Noticias Cd. del Carmen y Sureste** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Mayavisión** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO OCTAVO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Evolución Carmen Noticias** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO NOVENO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Informativo Karla** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Pluma Libre** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHEIEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXVIII del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXVIII del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXVIII del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXVIII del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXVIII del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al VIGÉSIMO TERCERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos OCTAVO, VIGÉSIMO CUARTO y VIGÉSIMO QUINTO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del

50



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/055/2021  
Acuerdo No. JGE/301/2021

Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXVIII del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 11 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/076/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

*GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 11 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román; en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indebido de los Recursos Públicos.
13. Que el día 11 de mayo de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/2303/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

Jurídica, dio aviso del escrito de queja con misma fecha, remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual promueve Procedimiento Especial Sancionador en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables.

14. Que el 13 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/121/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 11 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN".
15. Que el día 30 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en reunión de trabajo virtual aprobó el Acuerdo AJ/Q/076/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 11 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS."
16. Que el día 03 de julio del 2021, mediante oficio OE/1612/2021 emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se remiten la Certificación de Notificación Virtual, la Certificación de Llamada telefónica y la inspección ocular OE/IO/172/2021
17. Que el día 04 de julio del 2021, mediante correo electrónico se recibió el oficio intitulado "BRN3C2AF485D571\_025425.pdf" firmado por la C. Mónica Fernández Montufar dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual da contestación al oficio AJ/736/2021.
18. Que el día 08 de julio del 2021, mediante oficio OE/1668/2021 emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitieron el Acta de Certificación de Notificación y Acta de Llamada Telefónica en cumplimiento al oficio AJ/768/2021 con motivo de recordatorio del cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/076/01/2021.
19. Que el día 12 de julio del 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/1760/2021 por el cual se remite el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico en cumplimiento al segundo recordatorio en el Oficio AJ/833/2021.
20. Que el día 15 de julio del 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/076/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

*ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 11 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS.*

21. Que el día 16 de julio del 2021, mediante oficio OE/1809/2021 emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitieron el Acta de Certificación de Notificación y Acta de Llamada telefónica en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/076/02/2021.
22. Que el día 17 de julio del 2021, mediante oficio OE/1847/2021 emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitieron el Acta de Certificación por Vencimiento de Término respecto a los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/076/01/2021
23. Que el día 21 de julio del 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/1927/2021 por el cual se remite el Acta de Inspección Ocular OE/IO/178/2021 en cumplimiento al oficio AJ/881/2021.
24. Que el día 26 de julio del 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/076/03/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 11 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS.*
25. Que el día 28 de julio del 2021, se recibió el oficio OE/2016/2021 por parte de la Oficialía Electoral a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual se remite el Acta de Certificación de Notificación Virtual, Certificación de llamada telefónica y Acta de Notificación con Acuse del Oficio AJ/942/2021.
26. Que el día 29 de julio del 2021, se recibió por correo electrónico el oficio intitulado “Contestación MC requerimiento EXP.IEEC\_Q\_76\_2021” por el cual se da respuesta al requerimiento del Acuerdo AJ/Q/076/03/2021, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano.
27. Que el día 30 de julio del 2021, se recibió por correo electrónico el oficio con fecha 29 de julio intitulado “CONTESTACIÓN A OFICIO IEEC”, por el cual se da respuesta al Oficio AJ/942/2021 derivado del Acuerdo AJ/Q/076/03/2021, signado por la Lic. Consuelo Elizabeth Moreno Setzerm en su calidad de Directora General del Sistema DIF Municipal de Campeche.
28. Que el día 30 de julio del 2021, se recibió por correo electrónico el oficio con fecha 29 de julio intitulado “CONTESTACION REQUERIMIENTO”, por el cual se da respuesta al oficio AJ/944/2021 derivado del Acuerdo AJ/Q/076/03/2021, signado por la C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández.

**MARCO LEGAL:**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHEIEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche..

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

*SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

- *De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que registrará a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.*

*La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acuse de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.*

*Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:*

- Asunto*
- Nombre completo.*
- Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes*
- Teléfono celular y/o particular a diez dígitos*
- Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente*

*Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>*

*...*

- XI.** Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

**PRIMERO:** *Se aprueba el "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo".*

- XII.** Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes se señala que el día 11 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja de los Licenciados Hugo Maurício Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román; en contra de la C.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indebido de los Recursos Públicos, que en su parte medular establece lo siguiente:

“ ...

**HECHOS**

1. El miércoles 05 de mayo de 2021, a las 13:20 horas, la C. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR, quien actualmente ostenta el cargo de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche y candidata por el Partido Movimiento Ciudadano a una Diputación Local (número 2) por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, publicó en su cuenta de Facebook “Monica Fdz” en la liga <https://www.facebook.com/monica.fdez.545> el texto siguiente: “Es HOY!!!! #EFM2021#nuestraalianzaconlosciudadanos”, seguida de una imagen con fondo naranja con el texto **MÉRCOLES 5 DE MAYO DOMO DE SIGLO XXI 7:00PM. POR EL EQUIPO DEL CAMBIO TOTAL** y las fotografías y nombres de **BIBY RABELO, ELISEO FERNANDEZ GOBERNADOR** Y **DANIELA MARTÍNEZ** y el logotipo de Movimiento Ciudadano, tal y como se puede constatar en las ligas siguientes:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>



<https://www.facebook.com/photo?fbid=421308104539244&set=ea.439851389982117>




**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/076/2021  
 Acuerdo No. JGE/302/2021



*Es decir, la C. Mónica Fernández Montufar, utiliza horario y día laboral para promocionar desde se cuenta de Facebook a su hermano, "ex jefe" y candidato a la gubernatura de Campeche ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, y a las demás candidatas del Partido Movimiento Ciudadano, para así buscar también un beneficio personal, ya que se encuentra inscrita como candidata por el mismo partido político a una diputación plurinominal.*

*Lo anterior, pone de manifiesto que se viola el imparcialidad y equidad en la contienda electoral, máxime que ella misma es un recurso humano*

2. Asimismo, se puede visualizar que el martes 04 de mayo de 2021, a las 14:20 horas, la C. Mónica Fernández Montufar, publicó en su página de Facebook "Monica Fdz", en la liga <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>, el texto siguiente: "Siempre orgullosa equipo DIF municipal Campeche" y aproximadamente 16 fotografías con personal del DIF entregando leche y festejando a los niños, como se puede apreciar en las imágenes que se adjunta y que se pueden visualizar en las ligas siguientes:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=4210148045685748&set=pcb.4210149755685577>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021



<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>



<https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577>



<https://www.facebook.com/photo?fbid=4210148045685748&set=pcb.4210149755685577>

*El actuar de la C. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR, quien actualmente ostenta el cargo de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche y candidata por el Partido Movimiento Ciudadano a una Diputación Local (número 2) por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, violenta los Principios de Equidad e Imparcialidad de la contienda, ya que la denunciada en su carácter de servidora pública, está realizando actos proselitistas a través de medios de difusión que utiliza normalmente para compartir actividades de interés públicos inherentes al ejercicio de su actual cargo.*

*La ciudadana publica en su página de Facebook también las labores que realiza el DIF que preside, para presumir las acciones que llevan acabo, lo cual esta prohibido pues debe existir imparcialidad de los servidores públicos, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que las personas del servicio público tienen un mayor grado de notoriedad e importancia pues sus actividades son de relevancia para la ciudadanía por el tipo de labores que desarrollan. Sus cuentas personales de redes sociales adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente, si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental.*

3. También se puede visualizar que el lunes 03 de mayo de 2021, a las 15:47 horas, la C. Mónica Fernández Montufar, publicó en su página de Facebook "Monica Fdz", en la liga <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>, el texto siguiente: " #EFM2021 #CambioTotal," compartiendo un video sobre encuestas de la página Campeche al Minuto "Morena y la Alianza caen, y aventaja en cerrada elección para gubernatura de Campeche, Eliseo Fernández Montufar: El Heraldo de México.", tal y como se puede constar en las ligas:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>

<https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021



<https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415>

Con esta publicación se constata una vez más que la C. Mónica Fernández Montufar, utiliza los días y tiempos laborables para publicar en Facebook propaganda electoral a favor de su hermano el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, para así tratar de posicionar su nombre e imagen, así como la del Partido Movimiento Ciudadano y tratar de beneficiarse ya que entre más votos obtenga este partido mayor posibilidad tendría de obtener una diputación plurinominal.

- 4. El día Viernes 30 de abril 2021, a la 12:08, la C. Mónica Fernández Montufar, publicó en su página de Facebook "Monica Fdz", en la liga <https://www.facebook.com/monica.fdez.545> "Felicitades a todos los niños los amo!!!". Seguida de una publicidad en color naranja con letras blancas que dice FELIZ DÍA de la NIÑA y del NIÑO. ELISEO FERNANDEZ GOBERNADOR con la imagen en una caricatura y un águila, en la que se puede visualizar al final "ELISEO FERNANDEZ GOBERNADOR", tal y como se puede constar en la liga siguiente:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/>





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/>

Una vez más se puede constatar que en un día hábiles y en horario de labores la C. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR, a pesar de ser Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, no es imparcial y trata de posicionar el nombre de su hermano y candidato de Movimiento Ciudadano, para beneficiarse con una Diputación local, así como Eliseo Fernández ante la sociedad para posicionarlo como mejor opción ante la ciudadanía como futuro Gobernador del Estado. Acciones a través de plataformas digitales que se consideran como recursos públicos, pues a través de su figura como servidora pública, transmite y difunde propaganda a favor del candidato de Movimiento Ciudadano.

5. Ese mismo viernes 30 de abril de 2021, a las 18:04, la C. Mónica Fernández Montufar, publicó en su página de Facebook "Monica Fdz", en la liga <https://www.facebook.com/monica.fdez.545> lo siguiente:

"Bravo!!! Siempre cumpliendo, dando lo mejor. Orgullosa por mil", acompañada de 5 fotografías en la que aparecen diversos funcionarios del DIF, con playera color naranja y con letras blancas en mayúsculas DIF, con una botarga, princesa, súper héroe para festejar a los niños en su día, tal y como se puede constatar en las ligas siguientes:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>



<https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>

Con este actuar de la C. Mónica Fernández Montufar, se constata una vez más la violación que hace a la normatividad electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

- 6. Asimismo, el viernes 30 de abril a las 19:40, la C. Mónica Fernández Montufar, publicó en su página de Facebook "Monica Fdz", en la liga <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>, lo siguiente: "La única opción para el segundo distrito Daniela Martínez#nuestraalianzaesconlosciudadanos#CambioTotal" y 19 fotografías en las que aparece candidata Daniela Martínez entregando propaganda electoral de la candidata, Movimiento Ciudadano y candidato Eliseo Fernández Montufar, tal y como se puede constar en las ligas siguientes:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/293266873038665>



<https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650>

Una vez más se puede constar que la Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR es imparcial y trata de posicionar el nombre de su hermano y a los candidatos de Movimiento Ciudadano y al Partido Moviento Ciudadano para beneficiarse con una Diputación local.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

Es decir, de manera indirecta, utilizando el recurso humano (recurso público) que es ella, realiza propaganda electoral en días y horas laborales.

Aun y cuando es un hecho notorio su calidad Presidenta del DIF Municipal de Campeche, se puede constatar en el Directorio del Ayuntamiento de Campeche, el cargo que ostenta esta persona en la liga:

<https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>



<https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>

Lic. Mónica Fernández Montufar

Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche  
(981-816-0663, 981-816-3435 ext.: 118)

[monica.fernandez@municipiocampeche.gob.mx](mailto:monica.fernandez@municipiocampeche.gob.mx)  
[difmunicipal.mfm@gmail.com](mailto:difmunicipal.mfm@gmail.com)

Dir. Calle 10 no. 331 entre 59 y 61 Col. Centro cp. 24000 San Francisco de Campeche, Camp.

Asimismo, para robustecer lo aquí manifestado sobre su calidad de candidata a una diputación local, se puede visualizar en el Acuerdo CG/66/2021 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, que puede ser consultado en la liga:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Abril/24a\\_ext/Acuerdo\\_CG662021.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Abril/24a_ext/Acuerdo_CG662021.pdf), así como en el Anexo I\_CG662021, titulado DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, como se visualiza en la liga: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Abril/24a\\_ext/Anexo1\\_CG662021.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Abril/24a_ext/Anexo1_CG662021.pdf)

CARGO	CANDIDATO	SEXO
	PAUL ALFREDO ARCE GONZALEZ	M
CANDIDATO/A 1	MONICA FERNANDEZ MONTUFAR	M
CANDIDATO/A 2	ELIAS NOE BAEZA AKE	M
CANDIDATO/A 3	TERESA FARIAS GONZALEZ	M
CANDIDATO/A 4	ZACARIAS DAGER RODRIGUEZ RIGOS	M
CANDIDATO/A 5	AURORA CANDELARIA CEH REYNA	M
CANDIDATO/A 6	DAHER ANTONIO PUCH RIVERA	M
CANDIDATO/A 7	LIBRETH GUADALUPE AVILES REYES	M
CANDIDATO/A 8	MANUEL PERA MIRANDA	M
CANDIDATO/A 9	MARIA DEL CARMEN ZETINA MARQUEZ	M
CANDIDATO/A 10	JUAN CARLOS VALLE PINZON	M
CANDIDATO/A 11	JUAN CARLOS VALLE PINZON	M
CANDIDATO/A 12	ROGELIO ABRAHAM QUIJANO GARCIA	M
CANDIDATO/A 13	VALENTINA SOTO MINET	M
CANDIDATO/A 14		

De los hechos aquí narrados se desprende que la C. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR, Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche (RECURSO HUMANO), con la utilización de recursos públicos por medio de la página de Facebook "Monica Fdz" en horas y días laborales, para promover la imagen y nombre de su hermano, "ex jefe" y candidato a la Gobernatura de Campeche ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, a las candidatas y candidatos de Movimiento


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
 ESTADO DE CAMPECHE

 IEEC/076/2021  
 Acuerdo No. JGE/302/2021

*Ciudadano, al propio partido Movimiento Ciudadano, con la finalidad de obtener un beneficio personal, como lo es una Diputación Local, en contra de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.*

*Pues ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los servidores públicos, sus labores, manifestaciones o expresiones, funciones e incluso aspectos de su vida privada que pudieran estar vinculados con el desempeño de su encargo están sujetas a un mayor escrutinio social, pues esa información es de interés para la comunidad por el tipo de tareas desempeñadas en el ejercicio de su gestión, así como por el uso de los recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad. En consecuencia, el derecho a la privacidad de los servidores públicos es menos extenso que el del resto de la sociedad cuando se trate de aspectos relacionados con su actividad desempeñada como funcionarios. SEGUNDA SALA Amparo en revisión 1005/2018*

(...)

**PRUEBAS**

Con fundamento en el artículo 615 de la ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se ofrecen las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - El 4 de septiembre del 2020 el Instituto Electoral de Estado De Campeche (IEEC) publica el acuerdo CG/10/202 CON RUBRO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE." De forma que hacia del conocimiento de la ciudadanía el estado el pronto inicio formal del procedimiento electoral estatal ordinario 2021. Liga del acuerdo: [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta\\_e%20xt/CG\\_10\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_e%20xt/CG_10_2020.pdf)

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. El 14 de abril de 2021 el Instituto Electoral de Estado De Campeche (IEEC) publica el Acuerdo CG/66/2021 con Rubro ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, que puede ser consultado en la liga siguiente: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Abril/24a\\_ext/Acuerdo\\_CG66202](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Abril/24a_ext/Acuerdo_CG66202)

*Esta prueba se relaciona con todos los hechos y con ella se demuestra la calidad Candidatos a una Diputación Local por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Ciudadano del C. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS y la C. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR.*

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. El 14 de abril de 2021 el Instituto Electoral de Estado De Campeche (IEEC) publica el Anexo I\_CG662021, titulado DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, como se visualiza en la liga siguiente: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Abril/24a\\_ext/Anexo1\\_CG662021.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Abril/24a_ext/Anexo1_CG662021.pdf)

*Esta prueba adminiculada con la Documental anterior, se relaciona con todos los hechos y con ella se demuestra la calidad Candidatos a una Diputación Local por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Ciudadano del C. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS y la C. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR.*

4. TÉCNICA: Se aportan todas las capturas de pantalla de publicaciones y comentarios con sus respectivas direcciones URL, correspondiente a la liga:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>

*Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los Hechos egrimidos en el apartado correspondiente, con lo que se corrobora la conducta sistematica de la servidora C. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR, Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

que viola los principios de EQUIDAD, IMPARCIALIDAD Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.

5. TÉCNICA: Se aportan todas las capturas de pantalla de publicaciones y comentarios con sus respectivas direcciones URL, correspondiente a la liga:

<https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/> Esta prueba se relaciona con todos los hechos y con ella se demuestra la calidad de servidora pública que tiene servidora C. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR, Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche.

6. TÉCNICA: Se aportan todas las capturas de pantalla de publicaciones y comentarios con sus respectivas direcciones URL, correspondiente a las ligas:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149735685577>  
<https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/29326687303866>  
<https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/29326687303866>  
50

Este medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar los Hechos narrados en el cuerpo del presente.

7. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos aquí esgrimidos.
8. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a mi representada. Todas las pruebas se ofrecen y relacionan para acreditar los hechos que sustentan la queja y/o denuncia sobre violaciones de los principios de EQUIDAD e IMPARCIALIDAD en la contienda electoral, así como uso indebido de recursos públicos o cualquier otra figura legal sancionada por las leyes electorales aplicables

..."

- XIII. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito de queja, de fecha el día 11 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indebido de los Recursos Públicos" (sic). Por lo que, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

- XIV.** Que por lo tanto, del escrito de queja remitido por Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, *en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indevido de los Recursos Públicos* (sic); el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral; así como, a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuar con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al concluir rendir un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV.** Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente IEEC/Q/076/2021 y para realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, *en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indevido de los Recursos Públicos* (sic); la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

**ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**, es por lo que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se consideró pertinente realizar mediante oficio, la siguiente inspección ocular:

- a) Solicitar a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en una nueva verificación de la liga electrónica de las publicaciones señalados en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señalando fuente de la publicación, perfil de la cual se origina la misma y contenido; que a continuación se señala:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577>  
<https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/29326687303866>  
<https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650>

- XVI. Que derivado de lo anterior y en relación con el numeral 14 del apartado de Antecedentes la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en reunión de trabajo virtual aprobó el Acuerdo JGE/121/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 11 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", el cual en sus puntos resolutivos del PRIMERO al SÉPTIMO estableció lo siguiente:

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román; en contra de la C. Mónica Fernández Montuñar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indevido de los Recursos Públicos que transgreden la equidad en la contienda electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideraciones I a la XII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/076/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta

20

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHEIEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

en tanto se concluya con la investigación preliminar derivado del escrito de queja presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román; en contra de la C. Mónica Fernández Montuñar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indebido de los Recursos Públicos que transgreden la equidad en la contienda electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/076/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en contra de la C. Mónica Fernández Montuñar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indebido de los Recursos Públicos que transgreden la equidad en la contienda electoral, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones I a la XII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto CUARTO, con fundamento en los artículos 610

21



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

- XVII.** Que derivado de lo anterior y en relación con el numeral 15 del apartado de antecedentes el día 28 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo AJ/Q/076/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 11 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS", el cual estableció en sus puntos PRIMERO al SEXTO de acuerdo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se requiere a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la liga electrónica de las publicaciones señalados en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a continuación se señala:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577>  
<https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/DanieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/29326687303866>  
<https://www.facebook.com/DanieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650>

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/076/2021  
 Acuerdo No. JGE/302/2021

**TERCERO:** Se requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al correo electrónico comunicaciondigital@presidencia.municipiocampeche.gob.mx y teléfono 9811273937, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 6 de julio de 2021, lo siguiente: a) Si las siguientes ligas de Facebook son administradas por el Ayuntamiento y de ser así mencione el área encargada y responsables del mismo o son administrados por terceros:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577>  
<https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/293266873038666>  
<https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/29326687303866650>

En caso de ser afirmativo informe el período de tiempo y los motivos que originaron la difusión de las publicaciones correspondientes a las ligaduras previamente mencionadas.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se requiere a la C. Mónica Fernández Montufar a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los correos electrónicos monica.fernandez@municipiocampeche.gob.mx y difmunicipal.mfm@gmail.com y teléfonos 981-8160663 y 981-8163435 ext. 118), adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 6 de julio de 2021, lo siguiente: a) Que informe, si, las ligaduras de Facebook mencionadas en el apartado de "PRUEBAS" son administradas por su persona o por terceros:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577>  
<https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/293266873038666>  
<https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/29326687303866650>

En caso de ser afirmativo informe el periodo de tiempo y los motivos que originaron la difusión de las publicaciones correspondientes a las ligaduras previamente mencionadas.

23



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

*Informe si al momento de los hechos presentados en las publicaciones referentes a las ligaduras del apartado de "PRUEBAS" era candidata o aspirante a un puesto de elección pública.  
Informe si cuenta con los permisos de los padres y tutores de los niños que aparecen en las fotografías del apartado de "PRUEBAS", así como los requisitos que establecen los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.*

*Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*

**QUINTO:** Se requiere al C. Alfredo Arce Ontiveros, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al correo electrónico comunicaciondigital@presidencia.municipiocampeche.gob.mx y teléfono 9811273937, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 6 de julio de 2021, lo siguiente:  
a) Si las siguientes ligas de Facebook son administradas por el Ayuntamiento y de ser así mencione el área encargada y responsables del mismo o son administrados por terceros:

*Que informe, si, de las ligaduras de Facebook mencionadas en el apartado de "PRUEBAS" algunas son administradas por su persona o por terceros:*

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577>  
<https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/29326687303866>  
<https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650>

*En caso de ser afirmativo informe el período de tiempo y los motivos que originaron la difusión de las publicaciones correspondientes a las ligaduras previamente mencionadas*

*Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*

**SEXTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

En consecuencia, se recibió el día 04 de julio del 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio intitulado "BRN3C2AF485D571\_025425.pdf" por el cual se da contestación al Oficio AJ/736/2021 dirigido a la C. Mónica Fernández Montufar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

- XVIII.** Que en virtud de lo antes expuesto, y en relación con el apartado 20, el día 15 de julio del 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/076/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 11 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS.", el cual estableció en sus puntos resolutivos del PRIMERO al QUINTO; lo siguiente:

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se requiere a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en una **nueva verificación** de la liga electrónica de las publicaciones señalados en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **señalando fuente de la publicación, perfil de la cual se origina la misma y contenido;** que a continuación se señala::

1. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
2. <https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>
3. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
4. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
5. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>
6. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>
7. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577>
8. <https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415>
9. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/>
10. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>
11. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
12. <https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/293266873038666>
13. <https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650>

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se requiere al DIF Municipal de Campeche, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto

25



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

Electoral del Estado de Campeche y a los correos electrónicos [contacto@dif.municipiocampeche.gob.mx](mailto:contacto@dif.municipiocampeche.gob.mx) y [difmunicipal.mfm@gmail.com](mailto:difmunicipal.mfm@gmail.com) y teléfono 81-6-34-35 Ext. 110, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 19 de julio de 2021, la siguiente información: a) Informe si las siguientes ligas de Facebook son administradas por su institución y de ser así mencione el área encargada y responsables del mismo o son administrados por terceros:

1. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
2. <https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>
3. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
4. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
5. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>
6. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>
7. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577>
8. <https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415>
9. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/>
10. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>
11. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
12. <https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/29326687303866>
13. <https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650>

- b) En caso de ser afirmativo informe el período de tiempo y los motivos que originaron la difusión de las publicaciones correspondientes a las ligaduras previamente mencionadas.
- c) Mencione si el evento que dio origen a las publicaciones de las ligaduras previamente mencionadas fueron con motivo de sus funciones o se originaron en beneficio del candidato a Gobernador C. Eliseo Fernández Montufar.
- d) Informe si la C. Mónica Fernández Montufar ocupa algún cargo o puesto en la administración del Ayuntamiento, y si es o fungió como Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche.
- e) Informe si cuenta con los permisos de los padres y tutores de los niños que aparecen en las fotografías del apartado de "PRUEBAS", así como los requisitos que establecen los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los correos electrónicos [campeche@movimientociudadano.mx](mailto:campeche@movimientociudadano.mx) y teléfonos 9818117141 y 9818164411, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 19 de julio de 2021, lo siguiente: a) Que informe, si, de las ligaduras de Facebook mencionadas en el apartado de "PRUEBAS" algunas son administradas por su partido o por terceros:

1. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
2. <https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

3. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
4. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
5. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>
6. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>
7. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577>
8. <https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415>
9. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/>
10. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>
11. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
12. <https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/29326687303866>
13. <https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650>

- b) En caso de ser afirmativo informe el periodo de tiempo y los motivos que originaron la difusión de las publicaciones correspondientes a las ligaduras previamente mencionadas.
- c) Informe si al momento de los hechos presentados en las publicaciones referentes a las ligaduras del apartado de "PRUEBAS" la C. Daniela Martínez era candidata o aspirante a un puesto de elección pública y su relación con las publicaciones previamente señaladas.
- d) Informe si al momento de los hechos presentados en las publicaciones referentes a las ligaduras del apartado de "PRUEBAS" la C. Monica Fernández Montuñar era candidata o aspirante a un puesto de elección pública y su relación con las publicaciones previamente señaladas.
- e) Informe si cuenta con los permisos de los padres y tutores de los niños que aparecen en las fotografías del apartado de "PRUEBAS", así como los requisitos que establecen los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

- XIX.** Que en virtud de lo anterior y en relación con los numerales 21 al 24 del apartado de antecedentes, el día 26 de julio del 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/076/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 11 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA

27



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

**PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS.**, el cual estableció lo siguiente:

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se requiere a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en requerimientos y notificaciones a domicilio del escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo.

**TERCERO:** Se requiere al DIF Municipal de Campeche, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en: **Calle 10, Zona Centro, 24000 Campeche, Camp.** y a los correos electrónicos [contacto@dif.municipiocampeche.gob.mx](mailto:contacto@dif.municipiocampeche.gob.mx) y [difmunicipal.mfm@gmail.com](mailto:difmunicipal.mfm@gmail.com) y teléfono 81-6-34-35 Ext. 110, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 30 de julio de 2021, la siguiente información: a) Informe si las siguientes ligas de Facebook son administradas por su institución y de ser así mencione el área encargada y responsables del mismo o son administrados por terceros:

1. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
2. <https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>
3. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
4. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
5. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>
6. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>
7. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577>
8. <https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415>
9. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/>
10. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>
11. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
12. <https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/29326687303866>
13. <https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650>

- b. En caso de ser afirmativo informe el período de tiempo y los motivos que originaron la difusión de las publicaciones correspondientes a las ligaduras previamente mencionadas.
- c. Mencione si el evento que dio origen a las publicaciones de las ligaduras previamente mencionadas fue organizado por el DIF Municipal de Campeche.
- d. Informe si la C. Mónica Fernández Montufar ocupa algún cargo o puesto en la administración del Ayuntamiento, y si es o fungió como Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche.

28


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
 ESTADO DE CAMPECHE

 IEEC/076/2021  
 Acuerdo No. JGE/302/2021

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los correos electrónicos [campeche@movimientociudadano.mx](mailto:campeche@movimientociudadano.mx) y teléfonos 9818117141 y 9818164411, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 30 de julio de 2021, lo siguiente:

a) Que informe, si, de las ligaduras de Facebook mencionadas en el apartado de "PRUEBAS" algunas son administradas por su partido o por terceros:

1. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
2. <https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>
3. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
4. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
5. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>
6. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>
7. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577>
8. <https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415>
9. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/>
10. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>
11. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
12. <https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/29326687303866>
13. <https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650>

- b) En caso de ser afirmativo informe el período de tiempo y los motivos que originaron la difusión de las publicaciones correspondientes a las ligaduras previamente mencionadas.
- c) Informe si al momento de los hechos presentados en las publicaciones referentes a las ligaduras del apartado de "PRUEBAS" la C. Daniela Martínez era candidata o aspirante a un puesto de elección pública y su relación con las publicaciones previamente señaladas.
- d) Informe si al momento de los hechos presentados en las publicaciones referentes a las ligaduras del apartado de "PRUEBAS" la C. Monica Fernández Montufar era candidata o aspirante a un puesto de elección pública y su relación con las publicaciones previamente señaladas.
- e) Informe si cuenta con los permisos de los padres y tutores de los niños que aparecen en las fotografías del apartado de "PRUEBAS", así como los requisitos que establecen los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se requiere a la C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández candidata a la Diputación del Segundo Distrito del Municipio de Campeche, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al número de teléfono 981-2052625 así como

29



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

en el perfil de la Red Social Facebook <https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/> adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 30 de julio de 2021, lo siguiente: a) Que informe, si, de las ligaduras de Facebook mencionadas en el apartado de "PRUEBAS" algunas son administradas por su partido o por terceros:

1. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
  2. <https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>
  3. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
  4. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
  5. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>
  6. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>
  7. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577>
  8. <https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415>
  9. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/>
  10. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>
  11. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>
  12. <https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/29326687303866>
  13. <https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650>
- b) En caso de ser afirmativo informe el periodo de tiempo y los motivos que originaron la difusión de las publicaciones correspondientes a las ligaduras previamente mencionadas.
- c) Informe si al momento de los hechos presentados en las publicaciones referentes a las ligaduras del apartado de "PRUEBAS" la C. Daniela Martínez era candidata o aspirante a un puesto de elección pública y su relación con las publicaciones previamente señaladas.
- d) Informe si al momento de los hechos presentados en las publicaciones referentes a las ligaduras del apartado de "PRUEBAS" era de su conocimiento que la C. Monica Fernández Montufar era candidata o aspirante a un cargo público y su relación con las publicaciones previamente señaladas.
- e) Informe si cuenta con los permisos de los padres y tutores de los niños que aparecen en las fotografías del apartado de "PRUEBAS", así como los requisitos que establecen los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

Con motivo de lo anterior se recibieron los días 29 y 30 de julio del 2021, los oficios de contestación a los requerimientos establecidos en el Acuerdo previamente mencionado por parte del C. Alex

30



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, la Lic. Consuelo Elizabeth Moreno Setzer en su calidad de Directora General del Sistema DIF Municipal Campeche y la C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández.

- XX.** Respecto de la solicitud de medidas cautelares hecha por los denunciados en el escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que **no son procedentes, toda vez que, en garantía a la presunción de inocencia**, en virtud de que del resultado del Acta circunstanciada OE/IO/172/2021 de la Oficialía Electoral, se advierte que las imágenes de menores inspeccionadas se encuentran cubiertas con diversos objetos que los hacen no identificables, por tanto, atendiendo a la buena fe de los denunciados no es procedente el dictado de la medida cautelar, sin que esto represente un pronunciamiento de fondo sobre el asunto. Al respecto, la presunción de inocencia del denunciado, así como el principio y los derechos referidos son respetados en el procedimiento especial sancionador. A ello ha contribuido notablemente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sus fallos, tesis y jurisprudencias. Para ilustrar esta aseveración, referimos los criterios sustentados en una sentencia y diversas jurisprudencias y tesis, en las cuales, en su mayoría, es posible captar el sentido de dichos criterios a partir del rubro, en las demás, referimos la parte del texto que consideramos pertinente o nuestro entendimiento acerca de sus alcances:

*Así, en relación al principio de inocencia la Sala Superior ha establecido las siguientes jurisprudencias y tesis:*

*Jurisprudencia 21/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.*

*Tesis LIX/2001: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.*

*Tesis XXVII/2012. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.*

*Tesis XVII/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).*

*En la Tesis XVII/2005 de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL la Sala Superior ha establecido que: "La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal..."*

- XXI.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, *en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indebido de los Recursos Públicos*” (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico [tavo\\_quiroz@hotmail.com](mailto:tavo_quiroz@hotmail.com) y [pabломartinpereztun1@gmail.com](mailto:pabломartinpereztun1@gmail.com), así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos +52 (981) 147 1235, +52 (981) 203 8168 Y +52 (981) 175 5961.* Si manifiesta domicilio; en la calle Querétaro número 2 entre Salvador y Costa Rica del Barrio de Santa Ana, de San Francisco de Campeche, Campeche; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito;* Los quejosos presentan credencial de elector y poder notarial con escritura pública CIENTO NUEVE firmada por el Lic. Xavier Castro Rodríguez; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso aporta links de páginas de Facebook, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/172/2021; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables a la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables con domicilio para oír y recibir notificaciones en: en Calle 10 no. 331 entre 59 y 61, Col. Centro, C.P. 24000 San Francisco de Campeche, Campeche y en en Avenida López Mateos, número 330, manzana A, Fraccionamiento Prado, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviara este requisito.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

- XXII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, *en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

*Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indebido de los Recursos Públicos” (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

- XXIII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”**, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, ésta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXIV.** No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

**Jurisprudencia 22/2013**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013** .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO

34


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/076/2021  
 Acuerdo No. JGE/302/2021

ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. **SUP-RAP-525/2011** y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-280/2012** .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyos.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-528/2012** .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013** .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo

35



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

- XXV.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 11 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN."*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar la improcedencia de las medidas cautelares y admitir la queja Admitir la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, *en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indebido de los Recursos Públicos"* (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/172/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía

36

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Movimiento Ciudadano quien puede ser notificado en la dirección y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/172/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Mónica Fernández Montufar quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/172/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche o quien lo represente legalmente, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/172/2021 para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche (DIF MUNICIPAL DE CAMPECHE), quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/172/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/172/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar j) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ñ) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

[www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y, q) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 11 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se determina la improcedencia de las medidas cautelares y **se admite** la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, *en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indebido de los Recursos Públicos"* (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en

39



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los **Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández** quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en el archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/172/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano** quien puede ser notificado en la dirección y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/172/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Mónica Fernández Montufar** quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/172/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

**SÉPTIMO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche** o quien lo represente legalmente, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/172/2021 para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche (**DIF MUNICIPAL DE CAMPECHE**), quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/172/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/172/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXV del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXV del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXV del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXV del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXV del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/076/2021  
Acuerdo No. JGE/302/2021

Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO OCTAVO:** Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/110/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
 ESTADO DE CAMPECHE

 IEEC/Q/110/2021  
 Acuerdo No. JGE/303/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Síndicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 31 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 21 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *"de Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a l Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, por el partido Político "MORENA", por violaciones a la normatividad electoral y actos anticipados de campaña "*, (sic).
13. Que el día 1 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/2934/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja, de fecha 21 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *"de Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a l Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, por el partido Político "MORENA", por violaciones a la normatividad electoral y actos anticipados de campaña "*, (sic).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

14. Que el día 5 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/188/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
15. Que el día 5 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3031/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/188/2021.
16. Que el día 5 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG/3029/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de dar cumplimiento al punto SEGUNDO, del Acuerdo JGE/188/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 5 de junio de 2021.
17. Que el 11 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/1408/2021 y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/137/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se dio cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo JGE/188/2021.
18. Que con fecha 21 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/110/01/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
19. Que con fecha 21 de julio de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Oficios AJ/912/2021, AJ/913/2021 y AJ/914/2021 dirigidos al C. Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, por el partido Político “MORENA”, al Partido Morena y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/110/01/2021.
20. Que el día 23 de julio de 2021, el C. Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/912/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/110/01/2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

21. Que el 30 de julio de 2021, mediante oficio AJ/972/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el informe AJ/IT/Q/110/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/188/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".
22. Que el día 31 de julio de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, la queja remitida por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra "de Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a l Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, por el partido Político "MORENA", por violaciones a la normatividad electoral y actos anticipados de campaña ", (sic); para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4,5, 6, 7,8, 12, 13, 16, 17, 20, 49 al 63 y del 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

**Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreesimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores; llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad; en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, previa radicación de la misma bajo el número de expediente que asigne la Junta General; prevenir a las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

partes de ser necesario; realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; proponer a consideración de la Junta General, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; someter, en su caso, a consideración de la Junta General, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaría Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos de a los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; coadyuvar en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta General, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; de todo lo actuado deberá levantar actas, cedula o constancias; acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados; tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral; conducir las audiencias de pruebas y alegatos, que se le instruyan; remitir, en su caso, el expediente de queja; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 y 17, párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será sustanciado y tramitado, cuando se denuncie, en cualquier momento por alguna de las hipótesis siguientes, así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión: Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IIEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

de impedir la participación de las mujeres; proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 63 y 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficial [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficial [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutive **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: "**PRIMERO**: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- Asunto
- Nombre completo.
- Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

*Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados> ..."*

- XI. Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

**PRIMERO:** *Se aprueba el "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se inserte para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo".*

- XII. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señaló que el día 31 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 21 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra "de Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, por el partido Político "MORENA", por violaciones a la normatividad electoral y actos anticipados de campaña ", (sic), cabe señalar, que el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente:

**HECHOS:**

**IV. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA QUEJA**

**PRIMERO.-** *El 26 de noviembre de 2020, el partido político MORENA, por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional, realizó la publicación de la Convocatoria para el proceso interno para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021"; proceso que se según la convocatoria y sus diversos ajustes, para el Estado de Campeche, se desarrollaría mediante encuesta y/o estudio de opinión realizado por su Comisión de Encuestas, para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA, esto en el caso de aprobarse más de un registro, como aconteció en el caso de la Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, Campeche.*

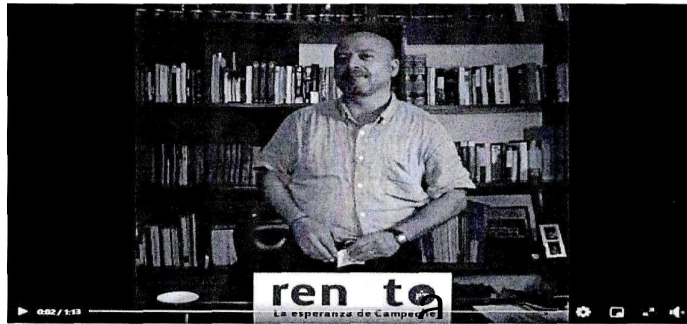
*Conforme al anterior, es que Renato Sales Heredia hizo del conocimiento del público en general su futura participación en el proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular del partido político nacional MORENA, en junto con las senadoras Rocío Adriana Abreu Artiñano y Cecilia Margarita Sánchez García, a través de un video publicado el 28 de noviembre de 2020 en su perfil oficial de Facebook:*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

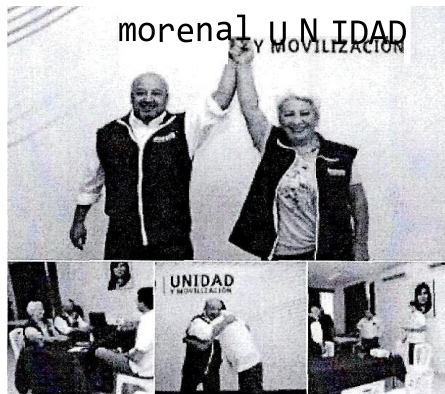


IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021



Lo anterior se confirma con lo desprendido de las publicaciones en las redes sociales oficiales del ahora denunciado\* y del partido político MORENA<sup>A</sup>, de fecha 26 de marzo de 2021, de estas es posible advertir que el primero resultó ganador

del proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular del partido:





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

A consecuencia, el denunciado se registró como Candidato del partido político nacional MORENA, para el cargo de Presidente Municipal de Campeche, Campeche, el 31 de marzo de 2021, siendo que el Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el registro del denunciado como candidato a la Presidencia Municipal del municipio de Campeche, Campeche, mediante acuerdo CG/64/2021 de fecha 13 de abril de 2021.'

**SEGUNDO.-** En la publicación de fecha 18 de febrero de 2021, realizada mediante el perfil oficial de Facebook del candidato, se aprecia un Video con

duración de 18 segundos donde se puede advertir una reunión con ciudadanos de Lerma portando cubrebocas con el logo y los colores oficiales del partido político MORENA, además de la imagen del ahora candidato, quienes lo vitorean a través de la frase "VAMOS A GANAR", repetida en múltiples ocasiones.

...

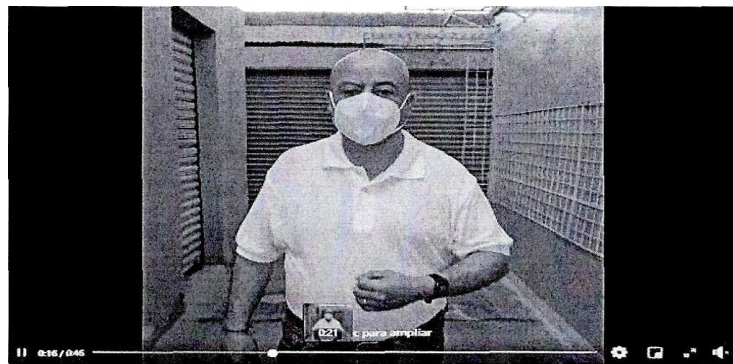
**TERCERO.-** En la publicación de fecha 01 de marzo de 2021, realizada mediante el perfil oficial de Facebook del candidato, se aprecia un video con

duración de 46 segundos donde se aprecia su visita al mercado de Concordia; en el cual este señala de manera textual:

"En particular, visitando el mercado, debemos hacer énfasis en la posibilidad de crecimiento de los campechanos.

Tenemos que incentivar la pequeña, la microempresa, tenemos que apoyar a nuestros mercados.

**Hace falta, aquí, por ejemplo, hace falta pintar, hace más de 30 años que no se pinta el mercado. Vamos a estar muy pendientes de todo ello**





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

Me gusta Comentar Compartir

120 76 comentarios

Publicación 2 <https://www.facebook.com/watch/?v=231075122063899>

**CUARTO.-** En las publicaciones de fecha 14 y 15 de marzo de 2021, realizadas mediante el perfil oficial de Facebook del candidato, se aprecian una serie de imágenes, así como un video con duración de 3 minutos y 53 segundos donde se puede apreciar al ciudadano acompañar a la Layda Sansores San Román a su registro como candidata a la Gobernatura de Campeche por el Partido Político

Morena, en medio de una aglomeración de ciudadanos recibiendo a los ahora candidatos con elementos de propaganda utilitaria, como banderines con el logo del partido y cubrebocas de los colores oficiales del mismo, siendo apreciable desde el inicio del video referido que en el transcurso del evento la Layda Sansores San Román hace aseveraciones como la siguiente:

"Honrando e enriqueciendo a este evento, aquí a nuestro amigo Renato Sales, aquí en el municipio hubo consenso así que no tuvimos que hacer encuesta, así que sabemos quién levanta la bandera de MORENA por todos nosomos"

Al igual que en el segundo 23 dirige un mensaje a sus simpatizantes y a la ciudadanía en general en donde señala lo siguiente:

**"Vamos hacer uno solo para trabajar juntos por Campeche".**



Publicación 3


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

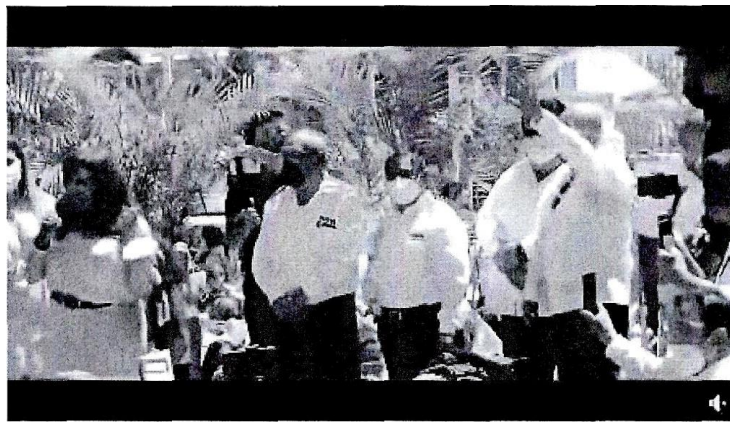

IIEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

<https://www.facebook.com/RenatoSalesMx/posts/2246201685511825>

Renato Sales Heredia · Seguir  
15 de marzo a las 15:09

Registro de Layda Sansores como candidata al gobierno de Campeche

Muchas gracias a mi familia y amigos. Se agradece nuestra comunidad por la atención. #Campeche



**QUINTO.-** En la publicación de fecha 15 de marzo de 2021, realizada mediante el perfil oficial de Facebook del candidato, se aprecia una imagen donde se advierte una reunión con un grupo de jóvenes campechanos en cuya descripción el candidato señala que el fin del evento fue que estos le compartieran inquietudes, decepciones, así como soluciones.

(sic)

...

- XIII.** Que derivado de la presentación del escrito de denuncia y en relación con los puntos 14, 16 y 17 del apartado de antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, convocó a una reunión de trabajo virtual que tuvo verificativo el 5 de junio de 2021, con integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 55 y 70, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para dar cuenta del escrito de de queja, de fecha 21 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobando en su punto SEXTO del Acuerdo JGE/188/2021 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”**, que

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010

[www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx)

14



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

instruye a la Asesoría Jurídica para que en coadyuvancia de la Junta General Ejecutiva procediera a realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable relativa a la denuncia presentada por la persona física, con fundamento en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual aprobó lo siguiente:

**“PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja, de fecha 21 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra “de Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, por el partido Político “MORENA”, por violaciones a la normatividad electoral y actos anticipados de campaña”, (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IIEC/Q/110/2021, derivado del escrito de queja, de fecha 21 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra en contra “de Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, por el partido Político “MORENA”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las LIGAS ELECTRÓNICAS señalados en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja y VIDEOS adjuntos al escrito de queja, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dichas ligas electrónicas de las publicaciones se refieren a:

- [https://fb.watch/4Gnaqz\\_2d8/](https://fb.watch/4Gnaqz_2d8/)
- [https://fb.watch/4lrfJ3\\_m57/](https://fb.watch/4lrfJ3_m57/)
- <https://www.facebook.com/RenatoSalesMx/posts/2246201685511825>
- <https://fb.watch/4K688hflPf/>
- <https://www.facebook.com/RenatoSalesMx/posts/2247431505388843>
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1372221450267033606?s=0>
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1372359917793869826?s=0>
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1372401620865196033?s=2>
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1372361299724791811?s=0>
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1372367416538370050?s=0>


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IIEC/Q/110/2021  
 Acuerdo No. JGE/303/2021

- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1372944633152606211?s=0>
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1372971099709964294?s=0>
- <https://www.facebook.com/RenatoSalesMx/posts/2251101275021866>
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1372967863829553154?s=0>
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1373020568501563397?s=0>
- <https://www.facebook.com/RenatoSalesMx/posts/2251314885000505>
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1373071018403708929?s=0>
- [https://www.facebook.com/406864072778938/posts/2251591924972801/?\\_d=n](https://www.facebook.com/406864072778938/posts/2251591924972801/?_d=n)
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1373437703002456064>
- <https://www.facebook.com/RenatoSalesMx/posts/2251563124975681>
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1373852576224002048?s=0>
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1374118671245836291?s=0>
- <https://fb.watch/4KdY8sZIP2/>
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1375280681618657281>
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1375290945457905667?s=0>
- <https://www.facebook.com/RenatoSalesMx/posts/2257045327760794>
- <https://www.facebook.com/RenatoSalesMx/posts/2257882934343700>
- <https://www.facebook.com/RenatoSalesMx/posts/2258387187626608>
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1376721094829342728?s=0>
- <https://www.facebook.com/RenatoSalesMx/posts/2260407167424610>
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1377023226841329664>
- <https://www.facebook.com/RenatoSalesMx/posts/2261218120676848>
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1377087908910395395?s=20>
- <https://www.facebook.com/RenatoSalesMx/posts/2261336620664998>
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1377114027856306178?s=20>
- <https://twitter.com/RenatoSalesmx/status/1377323527330758659?s=20>

*Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.*

**CUARTO:** *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche,*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

*para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS", y VIDEOS, debiendo especificar además de la característica y/o elementos de las publicaciones, en su caso, la hora y lugar y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.*

**QUINTO:** *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.*

**SEXTO:** *Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/110/2021, instaurado con motivo del escrito de queja, de fecha 21 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra "de Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, por el partido Político "MORENA", por violaciones a la normatividad electoral y actos anticipados de campaña ", (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.*

**SÉPTIMO:** *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja, de fecha 21 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra "de Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, por el partido Político "MORENA", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.*

**OCTAVO:** *Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto SEXTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.*

..."

- XIV.** Mediante el referido Acuerdo se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la verificación de las publicaciones contenidas en el archivo de la queja presentada por imágenes digitales que se adjuntan al archivo de la queja, aportadas por el quejoso, al término informara del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

del Estado de Campeche. Por ello, el día 5 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG/3029/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de dar cumplimiento al punto SEGUNDO, del Acuerdo JGE/188/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 5 de junio de 2021.

**XV.** Por lo anterior, el 11 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/1408/2021 y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/137/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se dio cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo JGE/188/2021.

**XVI.** Que en relación con los numerales 18 al 20 del apartado de Antecedentes, el 25 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/110/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", el cual estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

**"PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se requiera al al C. Renato Sales Heredia, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Morena, y en los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/137/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 18:00 horas del día 23 de julio de 2021, lo siguiente:

1. Informe, si el perfil de la página de la ligas electrónicas, contenidas en el Acta circunstanciada OE/IO/137/2021 de Inspección Ocular, de fecha 8 de junio de 2021, es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda;
2. Mencione si las publicaciones señaladas en los links mencionados y videos adjuntos al escrito de queja, y en el Acta circunstanciada OE/IO/137/2021 de Inspección Ocular, de fecha 8 de junio de 2021, fueron realizadas a través de su página personal o como figura pública, en su caso;
3. Mencione desde que fecha cuenta con dicha página de Facebook.
4. Mencione las razones por las que realizó dichas publicaciones, si corresponde a una publicación del ámbito privado a su persona, o fue en calidad de servidor público;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

5. En su caso, mencione a quien o quienes va dirigido el mensaje que difunde o difundió en la publicidad y los videos referidos en el Acta circunstanciada OE/IO/137/2021 de Inspección Ocular, de fecha 8 de junio de 2021
6. En caso de ser afirmativo, mencione si las publicaciones las realizó para actividades de precampaña, en su caso, campaña o mencione lo que conforme a derecho corresponda.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**TERCERO:** Se requiera al Partido Morena, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Morena, y en los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/137/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 18:00 horas del día 23 de julio de 2021, lo siguiente:

1. Informe, si las ligas electrónicas, contenidas en el Acta circunstanciada OE/IO/137/2021 de Inspección Ocular, de fecha 8 de junio de 2021, es administrada por el Partido Morena o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda;
2. De ser afirmativa su respuesta, mencione la fecha, hora y lugar a la que corresponden las publicaciones;
3. Mencione si es de conocimiento del Partido Morena o realizó las publicaciones, a través de los links, mencionados y videos adjuntos al escrito de queja y en el Acta circunstanciada OE/IO/137/2021 de Inspección Ocular, de fecha 8 de junio de 2021;
4. En caso de ser afirmativo, mencione si las publicaciones las realizó el C. Renato Sales Heredia, para actividades de precampaña, en su caso, campaña o mencione lo que conforme a derecho corresponda.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

..."

- XVII.** Por lo anterior, con fecha 21 de julio de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Oficios AJ/912/2021, AJ/913/2021 y AJ/914/2021 dirigidos al C. Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, por el partido Político "MORENA", al Partido



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

Morena y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/110/01/2021.

- XVIII.** En consecuencia, el día 23 de julio de 2021, el C. Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/912/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/110/01/2021.
- XIX.** Que de conformidad con el numeral 21 del apartado de Antecedentes, el 30 de julio de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el informe AJ/IT/Q/110/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/188/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/110/2021, que en su punto único señaló:
- "ÚNICO.- En cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/188/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se informa lo siguiente: 1) Se propone admitir la queja remitida por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra "de Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, por el partido Político "MORENA", por violaciones a la normatividad electoral y actos anticipados de campaña ", (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche".*
- XX.** Que por todo lo anterior, en relación con el numeral 22 del apartado de Antecedentes, el 31 de julio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, de la queja remitida por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra "de Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, por el partido Político "MORENA", por violaciones a la normatividad electoral y actos anticipados de campaña ", (sic); lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXI.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja remitida por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra "de Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, por el partido Político "MORENA", por violaciones a la normatividad electoral y actos anticipados de campaña ", (sic); se verificó el cumplimiento de todas y cada una



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre del quejoso C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con firma autógrafa al margen del documento.

- XXII.** *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio en Avenida López Mateos, número 330, Fraccionamiento El Prado, Código Postal 24030, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* El quejoso queda exceptuado del requisito al ser representante del Partido Movimiento Ciudadano; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso aportó solo un link, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/137/2021; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables a: C. Renato Sales Heredia, con domicilio en calle Querétaro 2, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, y *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.
- XXIII.** No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXIV.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra "de Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a l Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, por el partido Político "MORENA", por violaciones a la normatividad electoral y actos anticipados de campaña ", (sic);



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

necesarias para el esclarecimiento de éstos, que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.

- XXV.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de de queja, de fecha 21 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra “*de Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a l Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, por el partido Político “MORENA”, por violaciones a la normatividad electoral y actos anticipados de campaña*”, (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXVI.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: “*Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada*”; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 17:00 horas del día 3 de agosto de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**”, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

- XXVII.** Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Jurisprudencia 22/2013**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD, OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/Q/110/2021  
 Acuerdo No. JGE/303/2021

Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de hecho o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. **SUP-RAP-525/2011** y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-280/2012** .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-528/2012** .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

**Notas:** El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.**

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

**XXVIII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/188/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/188/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/110/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que a las 17:00 horas del día 3 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 3 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y sus anexos, y del Acta circunstanciada OE/IO/137/2021, de fecha 8 de junio de 2021; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 3 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, por el partido Político "MORENA", quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos,

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHEIEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y sus anexos, y del Acta circunstanciada OE/IO/137/2021, de fecha 8 de junio de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 3 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Morena, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y sus anexos, y del Acta circunstanciada OE/IO/137/2021, de fecha 8 de junio de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 3 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 3 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 3 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 3 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del SEGUNDO al OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO al DÉCIMO PRIMERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y n) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/188/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/188/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", mismo que forma parte integral del expediente de queja IIEC/Q/110/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba que a las **17:00 horas del día 3 de agosto de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 3 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche,

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

emplazado de manera electrónica mediante oficio al **C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y sus anexos, y del Acta circunstanciada OE/IO/137/2021, de fecha 8 de junio de 2021; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 3 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplazado de manera electrónica mediante oficio al **C. Renato Sales Heredia, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Campeche, por el partido Político "MORENA"**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y sus anexos, y del Acta circunstanciada OE/IO/137/2021, de fecha 8 de junio de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 3 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplazado de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y sus anexos, y del Acta circunstanciada OE/IO/137/2021, de fecha 8 de junio de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 3 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 3 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 3 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**NOVENO:** Se aprueba que la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 3 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXVIII del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente documento.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/Q/110/2021  
Acuerdo No. JGE/303/2021

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del SEGUNDO al OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO al DÉCIMO PRIMERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/041/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el día 8 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja de la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa, Renato Sales Heredia y el Partido Morena, por presuntos actos anticipados de campaña y violación a las reglas de intercampañas.
12. Que el día 8 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1741/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa, Renato Sales Heredia y el Partido Morena, por presuntos actos anticipados de campaña y violación a las reglas de intercampañas.
13. Que el día 14 de abril de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja de fecha 2 de abril de 2021, remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa, Renato Sales Heredia y el Partido Morena, por presuntos actos anticipados de campaña y violación a las reglas de intercampañas, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

14. Que el 14 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/61/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 8 DE ABRIL DE 2021, POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO”* ordenando su publicación la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
15. Que con fecha 29 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/41/01/2021, intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/041/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/61/2021”*
16. Que el 30 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/672/2021, de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/66/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/41/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 30 de abril de 2021.
17. Que con fecha 26 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/41/02/2021, intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/041/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”*.
18. Que con fecha 26 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/539/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió los oficios AJ/540/2021 y AJ/541/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/41/02/2021.
19. Que el 27 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1197/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término respecto al Acuerdo AJ/Q/41/02/2021.
20. Que con fecha 28 de julio de 2021, mediante oficio AJ/954/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió los oficios AJ/955/2021 y AJ/956/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/41/02/2021.
21. Que el 29 de julio de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento mediante oficio AJ/956/2021, adjuntando archivo en formato PDF, intitulado *“RESPUESTA RSH Requerimiento IEEC - 29jul21” (sic)*.
22. Que el 29 de julio de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento mediante oficio AJ/955/2021,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

adjuntando archivo en formato Word, intitulado *“REQUERIMIENTO EXPEDIENTE IEECQ0412021”* (sic).

23. Que el 5 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1012/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/41/2021/01/2021, intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/61/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 8 DE ABRIL DE 2021, POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO”.*
24. Que el 6 de agosto de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa, Renato Sales Heredia y el Partido Morena; lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 21, 22, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79 y 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

Secretaría de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con la finalidad de admitir, desechar o determinar lo que por derecho convenga en el plazo que se considere pertinente en razón de las características de la queja y de las diligencias que deban realizarse; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche..
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- ...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción de documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
  - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutorio PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que registrará a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>

...

- XI. Que en relación con el numeral 11 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 8 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja de la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa, Renato Sales Heredia y el Partido Morena, por presuntos actos anticipados de campaña y violación a las reglas de intercampañas, que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

**HECHOS**

1. Con fecha 7 de enero de 2021, en la 2a. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, 26, 27, 174, 393 y transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, acordó la convocatoria a los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mediante las cuales se renovarían el Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales del Estado de Campeche.
2. En dicho acuerdo se establece el cronograma de actividades; así como establece que los partidos políticos deberán realizar sus procesos internos para la selección de las y los precandidatos a cargos de elección popular de conformidad con sus estatutos, para lo cual podrán realizar precampañas que tendrán una duración máxima de 40 días para la elección de Gobernatura y de 30 días para las elecciones de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Presidencias de Juntas Municipales y no podrán excederse de los términos que a continuación se mencionan:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

Elección	Plazo para que los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos independientes presenten solicitudes de registro de candidaturas para elección de Gubernatura, ante el Consejo General del IEEC.	Período en que las candidatas y candidatos podrán realizar campañas electorales de la elección Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Presidencias de Juntas Municipales (duración máxima: 50 días)	Fundamento Legal
Gubernatura del Estado.	Del 25 de marzo al 01 de abril de 2021.	Del 14 de abril al 02 de junio de 2021.	Artículo 24, Base IV de la Constitución Estatal, artículos 391 fracción II y 429 de la Ley de Instituciones y Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche

3. El día 12 de febrero de 2021, **JAZMIN DEL ROSARIO CERVERA BARBOSA** se registró en el proceso de selección de interna como precandidata a diputada local del Estado Campeche, por el Partido MORENA. De dicho acto, la mencionada **JAZMIN DEL ROSARIO CERVERA BARBOSA** realizó una publicación en su página de FACEBOOK, en la que anunció su registro en los siguientes términos:  
...  
Dirección URL:  
<https://www.facebook.com/JazminCerveraB/photos/a.171834961254775/171846264586978/>  
...
4. El pasado 01 de abril de presente año a las 16:14 horas, **JAZMIN DEL ROSARIO CERVERA BARBOSA** realizó una publicación en su página pública de FACEBOOK, en la que abiertamente invitaba a la gente del Primer Distrito, mismo de que ella es precandidata a una caminata con la Candidata a la gubernatura y abanderada del Partido MORENA en el estado de Campeche, lo anterior consta en la dirección URL siguiente:  
<https://www.facebook.com/171367651301506/posts/216097446828526/?d=n>  
.....
5. En la misma fecha 01 de abril del presente año a las 21:44 horas, **JAZMIN DEL ROSARIO CERVERA BARBOSA** realizó una publicación en su página pública de FACEBOOK, en la que abiertamente invitaba a la gente del Primer Distrito, mismo del que ella es precandidata a una caminata con la Candidata a la gubernatura y abanderada del Partido MORENA en el estado de Campeche, lo anterior consta de la dirección URL siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

<https://www.facebook.com/171367651301506/posts/216265766811694/?d=n>

6. En fecha 01 de abril del presente año, a las 17:59 horas RENATO SALES HEREDIA realizó una publicación en su página pública de FACEBOOK, en la que señala haber participado en una caminata y por lo que agradece a la Candidata a la gubernatura y abanderada del Partido MORENA en el estado de Campeche, por haberle invitado, lo anterior consta en la dirección URL siguiente:

<https://www.facebook.com/406864072778938/posts/2262937740504886/?d=n>

7. En fecha 01 de abril del presente año, a las 18:51 horas RENATO SALES HEREDIA realizó una publicación en su página de FACEBOOK, en la que se señala que los campechanos requieren espacios limpios, y que toma nota, es decir prometiendo en caso de ganar la elección en la que compete, lo anterior consta en la dirección URL siguiente:

<https://www.facebook.com/406864072778938/posts/2262968603835133/?d=n>

8. En la misma fecha 01 de abril del presente año a las 15:44 horas, por diversos lugares de la ciudad de san francisco de Campeche, se ha podido observar un vehículo rotulado promocionando la imagen del C. RENATO SALES HEREDIA, junto con la imagen de la candidata a la gubernatura del estado de Campeche C. LAYDA SANSORES SAN ROMAN, lo anterior consta en la imagen siguiente :



9. De igual manera, el C. RENATO SALES HEREDIA, ha contratado publicidad en Facebook, para promocionar su imagen, ya que en la navegación de dentro la red social Facebook, aparece una pauta publicitaria promoviendo su imagen, como se muestra en la imagen siguiente:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021



...

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito de queja presentado por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa, Renato Sales Heredia y el Partido Morena, por presuntos actos anticipados de campaña y violación a las reglas de intercampañas; corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XII.** Que en relación con el punto 14 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa, Renato Sales Heredia y el Partido Morena; la Junta General Ejecutiva a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo JGE/61/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 8 DE ABRIL DE 2021, POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO", el cual estableció en su punto QUINTO, lo siguiente:

"...  
**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja presentado por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

*Electoral del Estado de Campeche, por presuntos actos anticipados de campaña y violación a las reglas de intercampañas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.*

**SEGUNDO:** *Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/041/2021, derivado del escrito de queja presentado por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa, Renato Sales Heredia y el Partido Morena, por presuntos actos anticipados de campaña y violación a las reglas de intercampañas; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.*

**TERCERO:** *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.*

**CUARTO:** *Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/041/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa, Renato Sales Heredia y el Partido Morena, por presuntos actos anticipados de campaña y violación a las reglas de intercampañas, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.*

**QUINTO:** *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.*

- XIII.** Que con fecha 29 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/41/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/041/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/61/2021", el cual en sus puntos resolutivos estableció lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/61/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

- 1) <https://www.facebook.com/lazminCerveraB/photos/a.171834961254775/171846264586978/>
- 2) <https://www.facebook.com/171367651301506/posts/216097446828526/?d=n>
- 3) <https://www.facebook.com/171367651301506/posts/216265766811694/?d=n>
- 4) <https://www.facebook.com/406864072778938/posts/2262937740504886/?d=n>
- 5) <https://www.facebook.com/406864072778938/posts/2262968603835133/?d=n>

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx) y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

...

En consecuencia el 30 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/672/2021, de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/66/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/41/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 30 de abril de 2021.

- XIV.** Que con fecha 26 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/41/02/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/041/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

**“PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/61/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera a la C. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificada a los correos electrónicos [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) y [cee2014@morenacampeche.org.mx](mailto:cee2014@morenacampeche.org.mx) y teléfono 9811448453, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/66/2021, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 27 de mayo de 2021, lo siguiente:

1) Informe si la pagina con liga electrónica:

<https://www.facebook.com/JazminCerveraB/photos/a.171834961254775/171846264586978/>

es administrada o controlada por su persona o terceras personas.

2) En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, mencione desde que fecha cuenta con dicha página.

3) Informe cuál es la finalidad de la información que difunde en su página.

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**TERCERO:** En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/61/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera al C. Renato Sales Heredia, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a los correos electrónicos [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) y [cee2014@morenacampeche.org.mx](mailto:cee2014@morenacampeche.org.mx) y teléfono 9811448453, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/66/2021, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 27 de mayo de 2021, lo siguiente:

1) Informe si las pagina con ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/406864072778938/posts/2262937740504886/?d=n>  
<https://www.facebook.com/406864072778938/posts/2262968603835133/?d=n>

son administradas o controladas por su persona o terceras personas.

2) En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, mencione desde que fecha cuenta con dicha página.

3) Informe cuál es la finalidad de la información que difunde en su página.

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

*Estado de Campeche y el artículo 17 fracción III del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.*

**QUINTO:** *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente."*

En consecuencia, mediante oficio AJ/539/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió los oficios AJ/540/2021 y AJ/541/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/41/02/2021.

Derivado de lo anterior y en relación al punto 19 de Antecedentes, el 27 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1197/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término respecto a los oficios AJ/540/2021 y AJ/541/2021 en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/41/02/2021, el cual, en su parte medular señala, lo siguiente:

"...

**1)** *En cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo AJ/Q/41/02/2021, mediante el cual se ordenó notificar el requerimiento a la C. JAZMÍN DEL ROCÍO CERVERA BARBOSA, teniendo como término para dar contestación las 16:00 horas, del día 27 de mayo de 2021, en tal virtud, habiendo fenecido el mismo, se hace constar que, no emitió respuesta alguna.*-----

**2)** *En cumplimiento al resolutivo **TERCERO** del acuerdo AJ/Q/41/02/2021, mediante el cual se ordenó notificar el requerimiento al C. RENATO SALES HEREDIA, teniendo como término para dar contestación las 16:00 horas, del día 27 de mayo de 2021, en tal virtud, habiendo fenecido el mismo, se hace constar que, no emitió respuesta alguna.*-----  
..."

- XV.** Que con fecha 28 de julio de 2021, mediante oficio AJ/954/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió los recordatorios de requerimiento mediante oficios AJ/955/2021 y AJ/956/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/41/02/2021, dirigidos a los CC. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa y Renato Sales Heredia.

Como resultado a lo anterior, el 29 de julio de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento mediante oficio AJ/956/2021, adjuntando archivo en formato PDF, intitulado "RESPUESTA RSH Requerimiento IEEC - 29jul21" (sic) y respuesta al requerimiento mediante oficio AJ/955/2021, adjuntando archivo en formato Word, intitulado "REQUERIMIENTO EXPEDIENTE IEECQ0412021" (sic).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

- XVI. Que en relación con el punto 23 del apartado de Antecedentes, el 5 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1012/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/41/2021/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/61/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 8 DE ABRIL DE 2021, POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO", en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

"...

**ÚNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa, Renato Sales Heredia y el Partido Morena, por presuntos actos anticipados de campaña y violación a las reglas de intercampañas, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar, que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

..."

- XVII. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa, Renato Sales Heredia y el Partido Morena, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre de la quejosa la C. Yolanda Linares Villalpando, con firma autógrafa al final del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Se manifiesta como domicilio el ubicado en el predio marcado con el número 17 de la Av. Adolfo Ruiz Cortinez, entre las calles 49-c y 51, de la colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, señalando como correo electrónico [juridico.rspcampeche@gmail.com](mailto:juridico.rspcampeche@gmail.com); Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta links de páginas de internet, el cual fue verificado y los contenidos pueden encontrarse en el acta*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

*OE/IO/66/2021; Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsable a los CC. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa, Renato Sales Heredia y Partido Morena, con correo electrónico para recibir notificaciones [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) y [cee2014@morenacampeche.org.mx](mailto:cee2014@morenacampeche.org.mx) y al teléfono 9811448453, con domicilio en la calle Querétaro 2, Barrio de Santa Ana, en San Francisco de Campeche, Campeche; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche

- XVIII.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa, Renato Sales Heredia y el Partido Morena, por la realización de presuntas violaciones a la normatividad electoral, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XIX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentado por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa, Renato Sales Heredia y el Partido Morena, por la realización de presuntas violaciones a la normatividad electoral; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: "Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

las partes, la cual se realizará a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;** y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. SUP-RAP-525/2011 y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2012.—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.**

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

**Cuarta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-5/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XXI.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 53, 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/41/2021/01/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/61/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 8 DE ABRIL DE 2021, POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja interpuesta por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa, Renato Sales Heredia y el Partido Morena, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificada en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del acta de inspección ocular OE/IO/66/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa, quien puede ser notificada en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y el acta de inspección ocular OE/IO/66/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Renato Sales Heredia, quien puede ser notificada en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y el acta de inspección ocular OE/IO/66/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Morena, quien puede ser notificada en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y el acta de inspección ocular OE/IO/66/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; ñ) Agregar el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

presente Acuerdo al expediente correspondiente y o) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/41/2021/01/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/61/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 8 DE ABRIL DE 2021, POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se admite la queja interpuesta por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa, Renato Sales Heredia y el Partido Morena, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que a las **11:00 horas del día 10 de agosto de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, quien puede ser notificada en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del acta de inspección ocular OE/IO/66/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Jazmín del Rocío Cervera Barbosa**, quien puede ser notificada en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y el acta de inspección ocular OE/IO/66/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Renato Sales Heredia**, quien puede ser notificada en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y el acta de inspección ocular OE/IO/66/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, quien puede ser notificada en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y el acta de inspección ocular OE/IO/66/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXI del presente documento.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXI del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/041/2021.  
Acuerdo No. JGE/311/2021

Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**DÉCIMO QUINTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 6 DE AGOSTO DE 2021.** .....

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL MTR. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/081/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

*EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).*” publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.

7. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ra. Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria de Elecciones, y la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadores electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
13. Que el día 14 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja del Mtro. Arturo Aguilar Ramírez representante propietario del partido Moren ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, en contra del *“Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

*funciones de Presidente C. Paul Alfredo Arce Ontiveros”, por la “difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (Sic).*

14. Que el día 15 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2549/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibida el 14 de mayo de 2021, remitido por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez representante propietario del partido Moren ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, en contra del “Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Alfredo Arce Ontiveros”, por la “difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (Sic).
15. Que el día 16 de mayo de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja enviada mediante correo electrónico el 14 de mayo de 2021, remitido por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez representante propietario del partido Moren ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, en contra del “Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Alfredo Arce Ontiveros”, por la “difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (Sic), para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
16. Que el 16 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/129/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 14 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ”, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
17. Que con fecha 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1004/2021 dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando Acta de Inspección Ocular OE/IO/93/2021.
18. Que el 2 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo AJ/Q/81/01/2021 intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/081/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/129/2021”.
19. Que con fecha 2 de junio de 2021, mediante oficio AJ/599/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el oficio AJ/600/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/81/01/2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

20. Que el 27 de mayo de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término respecto al Acuerdo AJ/Q/81/01/2021.
21. Que con fecha 29 de julio de 2021, mediante oficio AJ/964/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el oficio AJ/965/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/81/01/2021.
22. Que el 30 de julio de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento mediante oficio AJ/965/2021, adjuntando archivo en formato PDF, intitulado "*Procedimiento Especial Sancionador*" (sic).
23. Que el 5 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1013/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/81/2021/01/2021, intitulado "*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/129/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 14 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ"*".
24. Que el 6 de agosto de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez representante propietario del partido Moren ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, en contra del "*Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Alfredo Arce Ontiveros*"; lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283,**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

**fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.**

- IV. Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- V. Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.**

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso, las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia. Cabe señalar que, en relación con el punto 1 de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

antecedentes, el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, con el que estableció por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección.

- IX. Que el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “...  
• Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>

- XI. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 30 de marzo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja del C. Adrián Alberto Gómez García en contra del C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, representante legal del H. Ayuntamiento de Campeche, por actos de promoción personalizada, que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

**HECHOS**

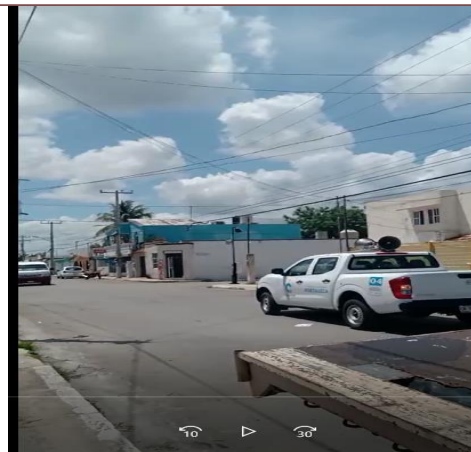
4.- Siendo el caso que el día 14 de Mayo de 2021, a las 11:30 horas a.m, en la calle ixcaret , entre calle Tulum y Campeche, en el infonavit kala, en esta ciudad capital de Campeche, paso circulando una camioneta doble cabina de propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con una unidad parlante adaptada, perifoneaba los programas que el dif municipal Campeche, prestaba a la ciudadanía, lo cual es sin duda un acto ilegal, dada la vedad electoral que existe actualmente, a continuación me permito mostrar dicha unidad del ayuntamiento de Campeche:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021



Vehículo doble cabina color blanco, con logotipos oficiales del ayuntamiento de Campeche, con número identificador oficial 04, con doble parlante adaptados.



Logo oficial del Ayuntamiento de Campeche visible en su página oficial:

<https://www.municipiocampeche.gob.mx/>.

Como se observa, el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de manera clara violenta la prohibición de lo establecido en la Constitución Federal, de no realizar la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, siendo que como es notorio y público las campañas locales iniciaron desde el día 16 de Marzo de 2021, hasta el día de hoy ya lleva alrededor de 47 días que debio de evitar realizar publicidad gubernamental, dentro del Municipio de Campeche, lo cual no le ha importado, **esto sin pasar por alto que se han emitido medidas cautelares al propio municipio de Campeche, por la difusión también de propaganda gubernamental, en el expediente IEEC/Q/67/2021, lo cual menciono para acreditar que el citado ente gubernamental y su Presidente en funciones siguen violentando la ley por tanto deben considerarse reincidentes.**

No paso por alto referir que de lo que se observa en la propaganda que he hecho referencia y se encuentra reproducida, la misma tiene como objetivo promocionar las acciones de gobierno del citado ente público municipal, y de ninguna forma puede ser considerada como alusivas a la salud, educación o protección civil, por tanto es clara que busca un fin de violar la ley y tener ventaja electoral por parte de los funcionarios.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

Como el candidato a Gobernador del partido Movimiento Ciudadano Eliseo Fernández Montufar es alcalde con licencia del municipio de Campeche, que no decir que el hoy regidor en funciones de presidente municipal de campeche Alfredo Paul Arce Ontiveros, es candidato a diputado local plurinominal por el partido Movimiento Ciudadano, por tanto es clara la utilización de recursos públicos para para posicionar al gobierno municipal ante los ojos del electorado, y de sus actuales candidaturas políticas tanto del candidato a gobernador como del hoy regidor.

Por tanto, llegamos a la conclusión la violación del citado ente público y funcionarios por la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña, lo cual deviene en una violación del principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, por tanto pido a esta autoridad, previo tramite de ley se sirva a investigar los hechos planteados.

...”

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito de queja presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez representante propietario del partido Moren ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, en contra del “Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Alfredo Arce Ontiveros”, por la “difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (Sic); corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XII. Que en relación con el punto 16 de Antecedentes, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 16 de mayo 2021, aprobó el Acuerdo JGE/129/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 14 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, el cual estableció en su puntos de Acuerdo, lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez representante propietario del partido Moren ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, en contra del “Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Alfredo Arce Ontiveros”, por la “difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/081/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado del escrito de queja presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez representante propietario del partido Moren ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, en contra del “Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Alfredo Arce Ontiveros”, por la “difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (Sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IIEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 17 fracción III del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación a lo señalado en el apartado de "Pruebas" del escrito de queja, consistente en el video siguiente:

1).- "Video del día 14 de Mayo de 2021, 16 segundos, donde se aprecia la violación realizada por el Ayuntamiento de Campeche y su dif Municipal por promocionar programas de gobierno, el cual ofrezco y relaciono con cada uno de los puntos de hechos de la presente demanda" (Sic), intitulado VID-20210514-WA0004.mp4

y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IIEEC/Q/081/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez representante propietario del partido Moren ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, en contra del "Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Alfredo Arce Ontiveros", por la "difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez representante propietario del partido Moren ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto QUINTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 51, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**OCTAVO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**NOVENO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.  
..."

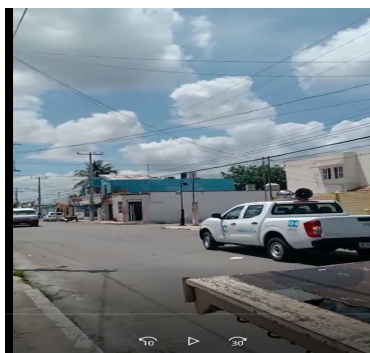
Derivado de lo anterior, con fecha 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1004/2021 dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando Acta de Inspección Ocular OE/IO/93/2021 en cumplimiento al Acuerdo JGE/129/2021.

- XIII.** Que en relación a lo anterior y al punto 18 de antecedentes, la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/81/01/2021 intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/081/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/129/2021", señalando en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

**"PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se requiere al H. Ayuntamiento de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 del día 4 de junio del 2021, lo siguiente:

1.- Informe si el vehículo pick-up doble cabina, color blanco, con calcomanía en la parte trasera del costado izquierdo y bocinas en el techo, que se observa en la imagen, es propiedad del H. Ayuntamiento de Campeche y en caso de ser afirmativo, informe cuáles son sus funciones.



para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

*Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos correspondientes, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.*

**CUARTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

..."

Por consiguiente, mediante oficio AJ/599/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el oficio AJ/600/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/81/01/2021.

En consecuencia el 27 de mayo de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término respecto al Acuerdo AJ/Q/81/01/2021, la cual en su parte medial señala lo siguiente:

*"1) Se hace constar que hasta la presente fecha y hora en el correo institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, NO se observa respuesta al Oficio de requerimiento No. AJ/600/2021 dirigido al H. Ayuntamiento de Campeche, mismo que le fuera notificado vía correo electrónico, pese haber vencido su las 16:00 horas del día 4 de junio de 2021.*

*En tal virtud, habiendo concluido el término otorgado para su cumplimiento, siendo las 18:00 del día de hoy 4 de junio de 2021, se hace constar que el H. Ayuntamiento de Campeche, NO dio cumplimiento al requerimiento referido.*

..."

- XIV.** Que con fecha 29 de julio de 2021, mediante oficio AJ/964/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió recordatorio de requerimiento mediante oficio AJ/965/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/81/01/2021.

Por tal motivo, el 30 de julio de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento mediante oficio AJ/965/2021, adjuntando archivo en formato PDF, intitulado "Procedimiento Especial Sancionador" (sic).

- XV.** Que en relación con el punto 23 del apartado de Antecedentes, con fecha 5 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1013/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/81/2021/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/129/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

*ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 14 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ*, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“...

**ÚNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez representante propietario del partido Moren ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, en contra del “Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Alfredo Arce Ontiveros” (Sic), por la comisión de actos que presuntamente constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar, que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...”

- XVI.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez representante propietario del partido Moren ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, en contra del “Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Alfredo Arce Ontiveros” (Sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre del quejoso el C. Arturo Aguilar Ramírez, con firma autógrafa al final del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Se manifiesta como domicilio el ubicado en calle Ixora mza 3 lote 13 del Fraccionamiento Viveros en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, señalando como correo electrónico arturo\_aguilar\_ramirez@hotmail.com y el numero telefónico 9811584348; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito: Credencial para votar a nombre de Arturo Aguilar Ramírez; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta video, el cual fue verificado y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/O/93/2021; Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsable al H. Ayuntamiento de Campeche y al C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, con correo electrónico para recibir notificaciones [aldure@hotmail.com](mailto:aldure@hotmail.com) y [miguel.toraya@municipiodecampeche.gob.mx](mailto:miguel.toraya@municipiodecampeche.gob.mx), y al teléfono 9818144454;*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

*Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche

- XVII.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez representante propietario del partido Moren ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, en contra del "Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Alfredo Arce Ontiveros" (Sic), por la realización de presuntas violaciones a la normatividad electoral, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez representante propietario del partido Moren ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, en contra del "Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Alfredo Arce Ontiveros" (Sic), por la realización de presuntas violaciones a la normatividad electoral; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: "Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 14:00 horas del día 10 de agosto de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos**, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir, y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XX. Ahora bien es importante señalar que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que no son procedentes, toda vez que, en garantía a la presunción de inocencia, y en virtud de que de la inspección ocular realizada bajo la fe pública de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, no se pudo constatar la circulación del vehículo color blanco doble cabina con número identificación 04 en las ubicaciones señaladas en el escrito de queja, por lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que atendiendo a la buena fe del denunciado no es procedente el dictado de medidas cautelares, sin que esto represente un pronunciamiento de fondo sobre el asunto, dejando a la autoridad correspondiente en materia electoral determine lo conducente. Así, en relación al principio de inocencia la Sala Superior ha establecido las siguientes jurisprudencias y tesis:

*Jurisprudencia 21/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.*

*Tesis LIX/2001: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.*

*Tesis XXVII/2012. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.*

*Tesis XVII/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).*

*En la Tesis XVII/2005 de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL la Sala Superior ha establecido que: "La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos*

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010

www.ieec.org.mx



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

*imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal,...*

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Jurisprudencia 22/2013**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyó.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.**

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD, OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-** De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

**Cuarta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-5/2009](#) .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

- XXI.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 53, 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/81/2021/01/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/129/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 14 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determina que no son procedentes la solicitud de medidas cautelares, y se admite la queja interpuesta por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, en contra del "Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Alfredo Arce Ontiveros" (Sic), por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 14:00 horas del día 10 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 10 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del acta de inspección ocular OE/IO/93/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 10 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al H. Ayuntamiento de Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, escrito de queja con sus anexos y del acta de inspección ocular OE/IO/93/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 10 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, a través de la cuenta de correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, escrito de queja con sus anexos y del acta de inspección ocular OE/O/93/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 10 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 10 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 14:00 horas del día 10 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 10 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al NOVENO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y n) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/81/2021/01/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/129/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 14 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ"*; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se determina que no son procedentes la solicitud de medidas cautelares, y se admite la queja interpuesta por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, en contra del *"Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Alfredo Arce Ontiveros"* (Sic), por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que a las **14:00 horas del día 10 de agosto de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 10 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Mtro. Arturo Aguilar Ramírez**, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

archivo electrónico del presente Acuerdo y del acta de inspección ocular OE/IO/93/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 10 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **H. Ayuntamiento de Campeche**, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, escrito de queja con sus anexos y del acta de inspección ocular OE/IO/93/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 10 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Paul Alfredo Arce Ontiveros**, en funciones de Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, a través de la cuenta de correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, escrito de queja con sus anexos y del acta de inspección ocular OE/IO/93/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 10 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 10 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 14:00 horas del día 10 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXI del presente documento.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 10 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXI del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al NOVENO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Expediente IEEC/Q/081/2021.  
Acuerdo No. JGE/312/2021

conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 6 DE AGOSTO DE 2021. -----**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-  
MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-  
I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-  
RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/317/2021

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA RENOVACIÓN DE LAS ENCARGADURÍAS DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 22 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.**

**ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020.
6. Que el 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/317/2021

Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
8. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia."
9. Que el 24 de abril de 2020, en reunión de trabajo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACIÓN CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).
10. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado; que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
11. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/2020, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)..". publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx)
12. Que el 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD SANITARIA E HIGIENE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COVID-19".
13. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/317/2021

*INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)".*

14. Que el 21 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE05/2021, aprobó los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
15. Que con fecha 13 de enero de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio DEOEPAP/054/2021, signado por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual adjuntó las propuestas para ocupar los cargos de Jefe de Departamento de Organización Electoral y Técnico de Organización Electoral, solicitando a su vez, la designación de la Encargaduría de Despacho de los cargos antes mencionados.
16. Que con fecha 14 de enero de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnó el oficio SECG/166/2021 de misma fecha, a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de Órgano de Enlace del SPEN, a efecto de que inicie con la gestión de la designación de Encargaduría de Despacho, para ocupar los cargos de Jefe de Departamento de Organización Electoral y Técnico de Organización Electoral, propuestos por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio DEOEPAP/054/2021.
17. Que con fecha 23 de enero del presente año, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de Órgano de Enlace del SPEN, turnó el oficio SPEN/018/2021 de fecha 22 de enero, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en el que adjuntó los documentos relativos a las propuestas de Encargadurías de despacho a los cargos de Jefe/a de Departamento de Organización Electoral y Técnico/a de Organización Electoral, correspondientes al Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE.
18. Que con fecha 9 de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico el oficio SPEN/028/2021, signado por la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de Órgano de Enlace del SPEN, mediante el cual adjuntó copia simple del oficio INE/DESPEN/EDDID/072/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Ingreso y Disciplina en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, por medio del cual informó la procedencia de la designación correspondiente a los CC. Luis Alfonso Rivero Novelo y Eligio Espinosa Abreu, como Encargados de despacho de los cargos de Jefe de Departamento de Organización Electoral y Técnico de Organización Electoral, respectivamente.
19. Que con fecha 12 de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnó vía correo electrónico, los oficios SECG/564/2021 y SECG/565/2021 de fecha 11 de febrero, dirigidos a los CC. Luis Alfonso Rivero Novelo y Eligio Espinosa Abreu, mediante los cuales se les designó como encargados de despacho al cargo de Jefe de Departamento de Organización Electoral y Técnico de Organización Electoral, respectivamente, del Servicio Profesional Electoral



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/317/2021

Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en un periodo comprendido de 6 meses a partir del 16 de febrero de 2021.

20. Que con fecha 12 de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnó el oficio SECG/589/2021 de misma fecha, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de Órgano de Enlace del SPEN, mediante el cual adjuntó copia de los oficios SECG/564/2021 y SECG/565/2021 de fecha 11 de febrero, dirigidos a los CC. Luis Alfonso Rivero Novelo y Eligio Espinosa Abreu, mediante los cuales se les designó como encargados de despacho al cargo de Jefe de Departamento de Organización Electoral y Técnico de Organización Electoral, respectivamente, del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en un periodo comprendido de 6 meses a partir del 16 de febrero de 2021. Lo anterior a efecto de realizar los trámites correspondientes ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.
21. Que con fecha 3 de agosto del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio DEOEPAP/1328/2021, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, por medio del cual solicitó la renovación de las Encargadurías de Despacho para los cargos de Jefe de Departamento de Organización Electoral y Técnico de Organización Electoral.
22. Que con fecha 3 de agosto del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnó a SECG/3846/2021 de misma fecha, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de Órgano de Enlace del SPEN, mediante el cual adjuntó el oficio DEOEPAP/1328/2021, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, por medio del cual solicitó la renovación de las Encargadurías de Despacho para los cargos de Jefe de Departamento de Organización Electoral y Técnico de Organización Electoral. Lo anterior a efecto de realizar la gestión correspondiente a la renovación de las Encargadurías de Despacho antes señaladas.
23. Que con fecha 4 de agosto de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio CSESPEN/060/2021 signado por la Presidenta de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del SPEN, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que informó que los integrantes de la Comisión de Seguimiento del SPEN, tienen pleno conocimiento del oficio SECG/3846/2021, relativo a la renovación de las Encargadurías de Despacho para los cargos de Jefe de Departamento de Organización Electoral y Técnico de Organización Electoral, por lo cual solicita dar continuidad a los trámites que correspondan.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/317/2021

- II. **Artículo 24, base I y 116 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 253 fracción IV, 278 fracciones I, II, IV y XXXVII, 280 fracciones VI y XX, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, 285, 286, fracción IX y XXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 22 y 23 de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 3 fracciones III, IV, VI, VII y XII, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II punto 2.2 inciso b) punto 2.2, incisos a), b) y c), 6, 32, 33, 34, 35, 36 fracciones VI y IX, 38 fracciones I, VI y XX, 46 y 112 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/317/2021

Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra integrado con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para su operatividad y funcionamiento, así como para la organización de los procesos electorales y el financiamiento de los partidos políticos, entre otros rubros, conforme a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Asimismo, para el desempeño de sus funciones y fines, el Instituto requiere llevar a cabo una serie de actividades que implican a su vez el ejercicio o aplicación de recursos económicos, que por tanto es necesario planear, programar, evaluar y presupuestar la cantidad y forma de distribución de dichos recursos, atendiendo a las necesidades derivadas de las obligaciones establecidas constitucional y legalmente, así como los gastos de operación del propio instituto, ajustándose para ello a los criterios y objetivos de las Políticas y Programas Generales del mismo, las cuales para el año 2021 contemplan la ejecución de actividades relacionadas con el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el cual conforme a lo establecido en el Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...**SEGUNDO.**- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*", lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 24 Base VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 242, 243, 244 y 286 fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el numeral 5 fracciones I y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/317/2021

Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Electoral de naturaleza colegiada, es presidida por el Presidente del Consejo General y se integra con el Secretario Ejecutivo del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana; sus decisiones se toman por mayoría de votos de sus integrantes y posee entre sus atribuciones, conocer y resolver, en su caso, los asuntos administrativos, financieros, materiales y laborales, que planteen los titulares de las Direcciones Ejecutivas conforme a las Políticas y Programas aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, así como aprobar los días de descanso obligatorio por situaciones de emergencia o causas de fuerza mayor y las demás que le encomienden la Ley de Instituciones, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior con fundamento en los artículos 253 fracción I, 285 y 286 fracciones II y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 4, fracción II, punto 2.1 inciso b) y punto 2.2 incisos a), b), y c), 6, 32, 33, 34, 36, fracciones VI y IX, y 112 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral.
- VI. Que con base en lo dispuesto por los artículos 257, fracción II y 281, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 48, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, es un Órgano Técnico, que forma parte de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la que le corresponde informar al Consejo General los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de las funciones delegadas a este Instituto Electoral; someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización con el Instituto Nacional, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y demás legislación aplicable; fungir como Órgano de Enlace y encargarse de lo relativo al Servicio Profesional del Instituto Electoral conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y Lineamientos en la materia emitidos por el Instituto Nacional; actuar como Secretaría Técnica en las comisiones de su competencia, asistiendo a las reuniones con derecho a voz; las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, esta Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, en los términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en cumplimiento al artículo 376, fracción VII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Es así que, al Instituto Electoral del Estado de Campeche le corresponde, aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución y la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa por lo que deberá observar las disposiciones generales relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, conforme al numeral 473, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y en concordancia con el artículo 250, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/317/2021

- VII.** Que como se mencionó en el punto número 15 del apartado Antecedentes el 21 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE05/2021, aprobó los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que tiene por objeto regular el procedimiento de designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales, y que en los artículos 21 y 22 disponen lo siguiente:

*“...Artículo 21. La solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.*

*Artículo 22. La autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.*

*El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión....”*

- VIII.** Que como se mencionó en los puntos 18, 19 y 20 del apartado Antecedentes, con fecha 9 de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Campeche, recibió vía correo electrónico el oficio SPEN/028/2021, firmado por la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual adjuntó copia simple del oficio INE/DESPEN/EDDID/072/2021, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Ingreso y Disciplina en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, por medio del cual informó la procedencia de la designación correspondiente a los CC. Luis Alfonso Rivero Novelo y Eligio Espinosa Abreu, como Encargados de despacho de los cargos de Jefe de Departamento de Organización Electoral y Técnico de Organización Electoral, respectivamente.

En dicho contexto, con fecha 12 de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnó vía correo electrónico, los oficios SECG/564/2021 y SECG/565/2021 de fecha 11 de febrero, dirigidos a los CC. Luis Alfonso Rivero Novelo y Eligio Espinosa Abreu, mediante los cuales se les informó su designación como encargados de despacho al cargo de Jefe de Departamento de Organización Electoral y Técnico de Organización Electoral, respectivamente, del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en un periodo comprendido de 6 meses a partir del 16 de febrero de 2021.

En consecuencia la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnó el oficio SECG/589/2021 de misma fecha, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de Órgano de Enlace del SPEN, mediante el cual adjuntó copia de los oficios SECG/564/2021 y SECG/565/2021 de fecha 11 de febrero, dirigidos a los CC. Luis Alfonso Rivero Novelo y Eligio Espinosa Abreu, mediante los cuales se les designó como encargados de despacho al cargo de Jefe de Departamento de Organización Electoral y Técnico de Organización Electoral, respectivamente, del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en un periodo comprendido de 6 meses a partir del 16 de febrero de 2021. Lo anterior a efecto de realizar los trámites



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/317/2021

correspondientes ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

- XI.** Que como se mencionó en los puntos 21, 22 y 23 del apartado Antecedentes, con fecha 3 de agosto del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio DEOEPAP/1328/2021, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, por medio del cual solicitó la renovación de las siguientes Encargadurías de Despacho adscritas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas:
1. Encargaduría de Despacho del cargo de Jefe de Departamento de Organización Electoral del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del C. Luis Alfonso Rivero Novelo.
  2. Encargaduría de Despacho del cargo de Técnico de Organización Electoral del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del C. Eligio Espinosa Abreu.

Derivado de lo anterior, con fecha 3 de agosto del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnó el oficio SECG/3846/2021 de misma fecha, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de Órgano de Enlace del SPEN, mediante el cual adjuntó el oficio el DEOEPAP/1328/2021, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, por medio del cual solicitó la renovación de las Encargadurías de Despacho para los cargos de Jefe de Departamento de Organización Electoral y Técnico de Organización Electoral. Lo anterior a efecto de realizar la gestión correspondiente a la renovación de las Encargadurías de Despacho antes señaladas.

En consecuencia, con fecha 4 de agosto de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio CSESPEN/060/2021 signado por la Presidenta de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que informó que las integrantes de la Comisión de Seguimiento del SPEN, tienen pleno conocimiento del oficio SECG/3846/2021, relativo a la renovación de las Encargadurías de Despacho para los cargos de Jefe de Departamento de Organización Electoral y Técnico de Organización Electoral, por lo cual solicita dar continuidad a los trámites que correspondan.

- XII.** Que en virtud de lo expresado en las consideraciones anteriores y con relación en lo establecido en el artículo 22 de los "*Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*". Esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, propone lo siguiente;
1. Renovar la Encargaduría de Despacho del cargo de Jefe de Departamento de Organización Electoral del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del C. Luis Alfonso Rivero Novelo, por un periodo de seis meses, a partir del día 17 de agosto de 2021.
  2. Renovar la Encargaduría de Despacho del cargo de Técnico de Organización Electoral del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/317/2021

Organismos Públicos Locales Electorales, del C. Eligio Espinosa Abreu, por un periodo de seis meses, a partir del día 17 de agosto de 2021.

En razón de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al artículo 23 de los *"Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales"*, deberá notificar vía electrónica por oficio el presente Acuerdo, al C. Luis Alfonso Rivero Novelo, en virtud de la renovación como encargado de despacho del cargo de Jefe de Departamento de Organización Electoral del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a partir del día 17 de agosto de 2021

De igual forma, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Funciones de Órgano de enlace del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá remitir en un palzo no mayor a 5 días, mediante oficio debidamente signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos del artículo 22 de los *"Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales"*.

- XIII.** Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 253 fracción IV, 285, 286 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, en concordancia con el artículo 22 de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Oficio DEOEPAP/1328/2021, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual solicitó la renovación de las Encargadurías de Despacho para los cargos de Jefe de Departamento de Organización Electoral y Técnico de Organización Electoral, en términos del artículo 21 de los *"Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales"*; b) Aprobar renovar la Encargaduría de Despacho del cargo de Jefe de Departamento de Organización Electoral del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del C. Luis Alfonso Rivero Novelo, por un periodo de seis meses, a partir del día 17 de agosto de 2021, en términos del artículo 22 de los *"Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales"*; c) Aprobar renovar la Encargaduría de Despacho del cargo de Técnico de Organización Electoral del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del C. Eligio Espinosa Abreu, por un periodo de seis meses, a partir del día 17 de agosto de 2021, en términos del artículo 22 de los *"Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales"*; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al artículo 23 de los *"Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales"*, notifique vía electrónica por oficio el presente Acuerdo, al C. Luis Alfonso Rivero Novelo, en virtud de la renovación como encargado de despacho del cargo de Jefe de Departamento de Organización Electoral del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/317/2021

Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a partir del día 17 de agosto de 2021; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al artículo 23 de los *"Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales"*, notifique vía electrónica por oficio el presente Acuerdo, al C. Eligio Espinosa Abreu, en virtud de la renovación como encargado de despacho del cargo de Técnico de Organización Electoral del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a partir del día 17 de agosto de 2021; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en Funciones de Órgano de enlace del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita inmediatamente el presente Acuerdo, mediante oficio debidamente signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos del artículo 22 de los *"Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales"*; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que este a su vez lo haga de conocimiento al Departamento de Recursos Humanos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) instruir a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Oficio DEOEPAP/1328/2021, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual solicitó la renovación de las Encargadurías

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo JGE/317/2021

de Despacho para los cargos de Jefe de Departamento de Organización Electoral y Técnico de Organización Electoral, en términos del artículo 21 de los *"Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales"*; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba renovar la Encargaduría de Despacho del cargo de Jefe de Departamento de Organización Electoral del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del C. Luis Alfonso Rivero Novelo, por un periodo de seis meses, a partir del día 17 de agosto de 2021, en términos del artículo 22 de los *"Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales"*; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba renovar la Encargaduría de Despacho del cargo de Técnico de Organización Electoral del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del C. Eligio Espinosa Abreu, por un periodo de seis meses, a partir del día 17 de agosto de 2021, en términos del artículo 22 de los *"Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales"*; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al artículo 23 de los *"Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales"*, notifique vía electrónica por oficio el presente Acuerdo, al C. Luis Alfonso Rivero Novelo, en virtud de la renovación como encargado de despacho del cargo de Jefe de Departamento de Organización Electoral del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a partir del día 17 de agosto de 2021; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al artículo 23 de los *"Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales"*, notifique vía electrónica por oficio el presente Acuerdo, al C. Eligio Espinosa Abreu, en virtud de la renovación como encargado de despacho del cargo de Técnico de Organización Electoral del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a partir del día 17 de agosto de 2021; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en Funciones de Órgano de enlace del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita inmediatamente el presente Acuerdo, mediante oficio debidamente signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos del artículo 22 de los *"Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales"*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/317/2021

*Electoral*”; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que este a su vez lo haga de conocimiento al Departamento de Recursos Humanos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 6 DE AGOSTO DE 2021.....**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTR. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*

# SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**OFICIO NÚMERO: 1119/SGA/P-A/20-2021 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VERSIÓN ACTUALIZADA Y PUBLICADA EN NOVIEMBRE DE 2020.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de agosto de 2021.

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas el tres y cuatro de agosto del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VERSIÓN ACTUALIZADA Y PUBLICADA EN NOVIEMBRE DE 2020.**

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El artículo 1° de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece;

**SEGUNDO.** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial;

**TERCERO.** El reconocimiento de los derechos humanos requirió de acciones encaminadas a la implementación plena de los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de impartición y administración de justicia, como fue la emisión de protocolos de actuación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dirigidos a personas juzgadas para resolver casos en los que estén involucradas personas en situación de vulnerabilidad, los que han probado ser una herramienta útil para contribuir a revertir el pasado de discriminación que han sufrido varios grupos, por lo que su necesidad subsistirá, en la medida en que permanezcan las desigualdades sustantivas;

**CUARTO.** La emisión del primer Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, en 2013, tuvo por objeto atender las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos contra México, materializando un método analítico que incorporase la categoría del género al análisis de la cuestión litigiosa, documento que en sesión de Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, celebrada el 31 de marzo de 2014, se acordó su adopción como Lineamiento General de Actuación en la praxis jurisdiccional del Poder Judicial del Estado;

**QUINTO.** A siete años de su emisión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentó la versión actualizada del Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, que tiene por objetivo "...acelerar la modificación y la eliminación de prácticas culturales, actitudes y comportamientos individuales, sociales e institucionales que discriminan a las personas por su género y permiten perpetuar el orden social de género persistente, el cual replica de distintas maneras la desigualdad y discriminación que padecen en mayor grado las mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual";

**SEXTO.** El Poder Judicial del Estado reconoce que impartir justicia con pleno respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género constituye una de las obligaciones que la Norma Fundamental, impone a las y los juzgadores mexicanos en sus artículos 1º y 17, que los impele a la profesionalización y transformación permanente en la lucha contra la impunidad, el reconocimiento y la protección de la diversidad y en procurar la igualdad sustantiva entre las personas con independencia de su género;

**SÉPTIMO.** Los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche disponen respectivamente, que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el H. Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y que el Consejo de la Judicatura es un órgano administrativo encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en los términos que señala la Constitución y las Leyes;

**OCTAVO.** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en sus artículos 1, 2, 3 y 4, establece que corresponde a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial aplicar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado de Campeche y las leyes del fuero común en vigor, bajo los principios de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia y legalidad, entre otros, aplicando *ex officio* los controles difusos de constitucionalidad y de convencionalidad, y para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de órganos jurisdiccionales y administrativos; y

**NOVENO.** En concordancia con lo anterior, el artículo 14, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica antes mencionada ordena al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, vigilar que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial, gratuita, emitiendo los acuerdos y circulares que para tal efecto se requieran; y los artículos 110, segundo párrafo, y 125, fracción II, establecen que el Consejo de la Judicatura cuenta con capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en los términos del artículo 78 bis de la Constitución Local.

Por ello, con fundamento en las disposiciones constitucionales y orgánicas citadas en los considerandos Sexto y Séptimo, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, determinan adoptar como Lineamiento General de Actuación en la praxis jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, la versión actualizada del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes términos:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VERSIÓN ACTUALIZADA Y PUBLICADA EN NOVIEMBRE DE 2020.**

**Artículo 1.** Se adopta el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, versión actualizada y publicada en noviembre de 2020.

**Artículo 2.** Con pleno respeto al principio de la autonomía e independencia judicial que rige la función jurisdiccional, el citado Protocolo deberá ser utilizado por las y los magistrados, jueces y demás personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, como herramienta práctica que facilite la comprensión de la obligación de juzgar con perspectiva de género y auxilie en la aplicación de dicho método de análisis para la resolución de controversias sometidas a su jurisdicción, para adecuar sus resoluciones a los más altos estándares nacionales e internacionales, como lo ordena el artículo 1º Constitucional.

**Artículo 3.** Las y los magistrados y jueces, girarán las instrucciones que correspondan, para que el personal a su cargo atienda los contenidos del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género al que se adhiere el Poder Judicial del

Estado, consultable en el microsítio de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género de la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 4.** Se instruye a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local y a la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, ambas del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que en el ámbito de sus respectivas funciones promuevan las acciones de profesionalización, capacitación, divulgación y difusión que sean necesarias para la efectiva aplicación del Protocolo objeto del presente Acuerdo.

**Artículo 5.** La Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, difundirán en las respectivas páginas la liga electrónica que remita al Protocolo de actuación adoptado en el presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E . - M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Dea María Gutiérrez Rivero** -fallecido-.

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Mirlene Guadalupe Aguayo González**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Dea María Gutiérrez Rivero**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a

contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Argelia Concepción Farfan Caamal**. -fallecido-.

En el expediente número **198/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el Ciudadano **Jose Javier Trujeque Que**, en contra de la **Escuela Secundaria Particular Incorporada “Luz Fidel Farias Aviles”, con Clave 04PES0024A; Instituto Campechano; y el Ciudadano Gabriel Pascual Rubio en su carácter de Director**, con fecha 23 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Argelia Concepción Farfan Caamal** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 23 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José de la Cruz Moreno Muñoz**. -fallecido-.

En el expediente número **199/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Margarita Rosa Puerto Puerto**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 22 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren

beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José de la Cruz Moreno Muñoz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 22 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

## CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 228/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARTINA LÓPEZ ACOSTA Y/O MARTINA LÓPEZ DE CABALLERO y SERAPIO ALBERTO CABALLERO quienes fueran vecinos de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de junio del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe López May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), Sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren **HEREDEROS o ACREEDORES** DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA

del fallecido **IGNACIO ALFONSO OLÉA PAEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, **CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN Y FUNDEN FEHACIENTEMENTE**, siendo Albacea su viuda, la C. ANGELA GUADALUPE CANTO DE GANTE.

El Juicio Sucesorio Intestamentario de dicho de fallecido, se radicó en esta Notaría Pública número Cinco (5), de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora mi cargo como Sustituta, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 2 de julio del año 2021.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO**, Lic. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- Rúbrica-

Para ser publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche", por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

#### EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren herederos y/o acreedores de quien en vida respondiera al nombre de FRANCISCO PEREZ CORNELIO, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo, con documentos fundatorios en mano.

El Juicio Sucesorio Intestamentario de dicho de cujus, se radicó por medio de Acta en la Notaría Pública número Cinco de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, siendo el Albacea, su hermano, el señor Nicandro Pérez Cornelio.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 2 de junio del año 2021.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO**, Lic. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.-CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- Rúbrica.

Para ser publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche", por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

#### EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren **HEREDEROS Ó ACREEDORES DE LA SUCESIÓN**

**INTESTAMENTARIA** de quien en vida respondiera al nombre de **BERTHA NANCY MORENO JORGE**, quien fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, **CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE**, siendo Albacea el Sr. **JOSÉ GUSTAVO RAMÍREZ MORENO**.

El Juicio Sucesorio Intestamentario de dicha de cujus, se radicó por medio de Escritura Pública en la Notaría Pública número Cinco de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, con domicilio en calle 24 número 46, colonia centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 04 de mayo del año 2021.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- Rúbrica.**

Para ser publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche", por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de los señores JUAN PACHECO UC y MARIA MATILDE CHI NOH, quienes fallecieron el primero: el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno y la segunda: el día seis de julio del año dos mil veinte, denuncia que hace su hija la ciudadana MARIA DOLORES DEL CARMEN PACHECO CHI.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de Julio de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor FRANCISCO CHI TAMAY, quien falleciera el día veintitrés de enero del dos mil veintiuno, denuncia que hace su cónyuge

supérstite la señora ELISA DZIB, también conocida como ELISA DZIB DE CHI.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de Julio de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor EDUARDO RAMON CASTILLO QUINTANA, quien falleciera el día veintitrés de mayo del dos mil doce, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MARIA ESPERANZA YAH UC.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de Julio de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 256, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 16 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARIA DEL ROSARIO DORANTES HERNANDEZ**, PRESENTADA POR LA SEÑORA **DIANA DEL ROSARIO**

**ESCALANTE DORANTES**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 16 DE JULIO DEL 2021.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

ANTEMILICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **464/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JORGE FERNANDO CARRILLO ARROYO**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 08 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**





